

**AUDIENCIA PÚBLICA PARA DAR RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
POR LOS OFERENTES A LOS PRE-PLIEGOS Y PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005/ 2011**

JUNIO 2 DE 2011 – 3:00 P.M. SALA DE VIDEO PROYECCIÓN SEDE SABIO CALDAS

EMPRESA: COBASEC

OBSERVACION No. 1

Con referencia al cronograma, recepción de propuestas y cierre de la convocatoria en audiencia pública, la cual está programada para el 6 de junio, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el día y contemplar que dicha entrega de propuestas sea un día hábil, es decir del 7 al 10 de Junio, dado que el 6 de Junio es Lunes Festivo.

RESPUESTA: La UNIVERSIDAD, informa que ya fue modificado el cronograma y se encuentra publicado.

OBSERVACION No. 2

Con referencia al numeral **2.2.15. LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** *El proponente o uno de los miembros del Consorcio y/o Unión Temporal, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino en la modalidad de antiexplosivos y antinarcóticos"... Además de la Licencia, el proponente deberá anexar el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee por cada modalidad, adicionalmente estos perros deben ser de propiedad del proponente que adjunta la licencia. Para la Empresa es indispensable que el proponente cuente con perros en las dos modalidades"*. Respetuosamente solicitamos considerar que la Licencia de la utilización de medio canino en las modalidades en mención es autorizada por la entidad competente y no limita a la empresa oferente en el ofrecimiento de los mismos. Por tanto damos por entendido que aquellas licencias que están autorizadas para la prestación del servicio canino en las especialidades de antinarcóticos y antiexplosivos, etc. Hace valer la totalidad de ese numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que los documentos que solicita son: la licencia para la prestación de los servicios con medios caninos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con la certificación de vigencia de la misma. De igual forma, deberá anexar "el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee por en la modalidad de defensa controlada". Las modalidades se modificaron mediante adendo quedando: defensa controlada, antinarcóticos, antiexplosivos y. **Numeral 2.4.1.1**

Es de anotar que en la invitación en el numeral 4.1.3.1.- perfiles, numeral 5, manejadores caninos, de igual forma la entidad está solicitando manejadores caninos únicamente con especialidad en búsqueda de explosivos, de igual forma, en el numeral 7- Recurso canino, la entidad solicita 2 caninos en defensa controlada y 1 en detección de explosivos, por tanto no resaltan los caninos antinarcóticos. Por tanto entenderemos que el antinarcóticos lo requerirán para la ejecución del contrato y se acreditará en el momento de la ejecución.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente. Teniendo en cuenta que los manejadores deben satisfacer los requerimientos en las tres modalidades como se indico en la pregunta anterior. **Numeral 2.2.15 y el numeral 4.1.3.1 – 5 literal d. 4.1.3.1 -7**

OBSERVACION No. 3

Con referencia al numeral **2.2.20. CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO.** *El Representante Legal del proponente y el Jefe de Operaciones deberán acreditar la credencial de directivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto*

2187 de 2001 o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida.

Solicitamos a la entidad contemplar que el documento que acredita a un gerente como directivo es el certificado de existencia y representación legal de cada empresa emitido por la cámara de comercio y la licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de igual forma solicitamos tener presente que dicha credencial no genera ningún valor agregado. Por tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar como respaldo de la idoneidad de directivo el certificado de existencia y representación legal y la licencia de funcionamiento, queremos destacar que la superintendencia se está tardando muchos años en la emisión de dichas credenciales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que la credencial de Consultor o Asesor corresponde al Coordinador del contrato. Adicionalmente, el Representante Legal del proponente y el Jefe de Operaciones deberán acreditar la credencial de directivos. **Numeral 2.2.20 y 2.2.21.**

OBSERVACION No. 4

Con referencia al numeral **2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES** Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria, en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. El oferente deberá anexar dentro de las tres (3) certificaciones **por lo menos**, una (1) certificación en la que se evidencia claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación Superior; y **por lo menos** una (1) de las certificaciones debe acreditar la prestación del servicio de seguridad con medios tecnológicos circuito cerrado de televisión CCTV.

Al igual el párrafo en mención, respetuosamente solicitamos a la entidad que de las certificaciones presentadas por los oferentes por lo menos 1 certificación se demuestre la utilización de medios caninos, teniendo presente que la cantidad de servicios que requiere el contrato en cuanto a caninos se refiere, no supera los servicios de vigilancia humana con o sin arma.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 5

Con referencia al numeral **2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES (...) NOTA 3:** Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO y de la facturación que se origino en el desarrollo del mismo.. Consideramos que solicitar fotocopia del contrato y adicional facturación originada del mismo va en contra del principio de buena fe en cuanto a contratación hace referencia, recordemos el concepto del principio de buena fe en materia de contratación " tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vinculo celebrado", es claro que si una entidad suministra una certificación comercial esta puede ser verificada por la entidad interesada y no es necesario adjuntar copia de dichos contratos, adicional los recibos de pago y sin contar que en la nota 6, la entidad solicita constancia del pago oficial.

Teniendo presente lo anterior expuesto solicitamos respetuosamente modificar el termino y solicitar certificaciones comerciales o en caso que estas no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la invitación aceptar otros documentos que sean valederos como copia de contratos, actas de liquidación, pero que ellos no sean obligatorios para demostrar la idoneidad de la certificación

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta parcialmente la observación y aclara que la certificación debe venir acompañada de la copia del contrato y de los otrosí firmados, para lo cual adendara lo pertinente. **Numeral 2.4.1.1 NOTA 3 Y NOTA 6.**

OBSERVACION No. 6

Con referencia al numeral **2.4.1.12. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES (...)**. *Esta certificación deberá tener un tiempo máximo de sesenta (60) días hábiles... “ respetuosamente solicitamos a la entidad tener presente que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, ente regulador de este certificado, emite dichos documentos con vigencia de 90 días.*

Por tanto respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el termino y aceptar certificados de sanciones que estén vigentes a la fecha del cierre de la invitación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta la observación y adendara la modificación. **NUMERAL 2.4.1.12**

OBSERVACION No. 7

Con referencia al numeral **3.5 INDICADORES FINANCIEROS MINIMOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:**

INDICADOR	FORMULA	RESULTADO
ENDEUDAMIENTO <= 52 %	(Pasivo Total / Activo Total)	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO >= 100 % del presupuesto oficial	Activo Corriente - Pasivo Corriente	CUMPLE O NO CUMPLE
RAZON CORRIENTE >=2.4 Veces	Activo Corriente / Pasivo Corriente	CUMPLE O NO CUMPLE
PATRIMONIO >= 90 % del presupuesto oficial	Activo Total – Pasivo Total	CUMPLE O NO CUMPLE

Teniendo presente el decreto 1464 de 2010, respetuosamente solicitamos a la entidad que dichos indicadores, en especial el de Razón corriente sean basados en los óptimos según lo establecido por el Registro único de proponentes, ya que este certificado señala la capacidad real de contratación de las empresas de vigilancia y seguridad privada, recordemos que para el año 2011 se establecieron indicadores óptimos para este indicador y el mínimo para el mismo es de 1.1%.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tiene en cuenta la observación y adendara lo pertinente. Informando que la razón corriente queda en 2.0. **NUMERAL 3.5**

OBSERVACION No. 8

Con referencia al numeral **4.1.3.1 PERFILES, 1. Coordinador del Contrato** *El Coordinador debe tener capacitación en el manejo de situaciones de emergencia relacionadas con incendio, evacuación de edificios, actividades terroristas, amenazas de bombas y situaciones similares, así como, conocimiento específico sobre operaciones de plantas de emergencia, tableros eléctricos, manejo y desvare de ascensores, circuitos cerrados de T.V.*

“Deberá ser oficial retirado de las FFMM o Policía Nacional y profesional y no contar con antecedentes penales y disciplinarios, acreditar mínimo diez (10) años de experiencia en el desempeño de cargos similares o iguales a desempeñar, con vinculación laboral de mínimo 5 años con la empresa oferente, comprobable mediante afiliación a la A.R.P., pensión o Fosyga. “

Respetuosamente solicitamos a la entidad tener presente que si el coordinador propuesto es OFICIAL de la FFMM o Policía Nacional y adicional profesional, consideramos que no es necesario solicita adicional capacitaciones en manejo de emergencia, como lo expresa el numeral, como es de conocimiento de todos los oficiales más que nadie son capacitados en estos temas, por tanto, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el parágrafo que expresa: *“El Coordinador debe tener capacitación en el manejo de situaciones de emergencia relacionadas con incendio, evacuación de edificios, actividades terroristas, amenazas de bombas y situaciones similares, así como, conocimiento específico sobre operaciones de plantas de emergencia, tableros*

eléctricos, manejo y desvare de ascensores, circuitos cerrados de T.V. y hacer valadero únicamente los títulos como oficial y profesional.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta la observación y adendara lo pertinente, **NUMERAL 4.1.3.1.-1**

OBSERVACION No. 9

Con referencia al numeral **4.1.3.1 PERFILES, 2.** El perfil mínimo requerido para los supervisores será:

a) *Oficiales o Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y Profesionales en áreas administrativas o afines.*

b) *Tener como mínimo tres (3) años de experiencia específica como supervisores en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia.*

c) *Libreta Militar. Si se trata de de personal en retiro de las FFMM, debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar, según el caso.*

d) *No tener antecedentes penales.*

e) *Haber aprobado el curso de introducción a la vigilancia y seguridad privada y curso básico de supervisor, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2596 de 2003 y la Resolución 0666 de 2004, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada..*

Y el numeral **5.6.4. CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN DE CORDINADOR Y SUPERVISORES** Con el fin de evaluar este ítem, la UNIVERSIDAD DISTRITAL tendrá en cuenta la competencia del coordinador y supervisores propuestos por las empresas oferentes y, se podrán asignar hasta 200 puntos en el criterio.

Para tal fin, el proponente deberá anexar fotocopia de la credencial vigente de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cuyos requisitos están regulados en el Decreto 2889 de 2009, de la persona que postula para desempeñarse como Coordinador de vigilancia dentro del contrato con la Universidad

Respetuosamente solicitamos a la entidad que los supervisores asignados para la prestación del servicio cumplan con lo establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, como lo señala la resolución 2852 de006, y exigir para este cargo únicamente que cuente con el curso de supervisor y los cursos de actualización respectivamente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta parcialmente la observación y en consecuencia adendara lo pertinente. **NUMERAL 4.1.3.1.- 2 PERFILES**

De igual forma solicitamos a la entidad NO solicitar para este cargo credencial de consultor, dado que para acceder a esta, se requieren perfiles mucho más altos que no se ajustan a los perfiles de un supervisor. Es de anotar que un OFICIAL O SUBOFICIAL no aplican para cargos bajos como lo son los vigilantes y supervisores, por tanto solicitamos a la entidad que los perfiles solicitamos se ajusten a la realidad del mercado y a lo establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que en el numeral 5.6.4, aparece el siguiente párrafo

"Para tal fin, el proponente deberá anexar fotocopia de la credencial vigente de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cuyos requisitos están regulados en el Decreto 2889 de 2009, de la persona que postula para desempeñarse como Coordinador de vigilancia dentro del contrato con la Universidad"

Por lo anterior, se indica que la credencial vigente de consultor, o asesor en seguridad privada se solicitara únicamente para el Coordinador.

OBSERVACION No 10.

Con referencia al numeral **5.6.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA**

Adicionalmente a lo estipulado en el numeral **2.4.1.1** Certificaciones Contractuales y Experiencia General y Específica, los participantes podrán obtener puntaje adicional de acuerdo a las características de la experiencia específica que tengan con instituciones¹ de educación superior.

Bajo este criterio se otorgara puntaje a los proponentes que demuestren experiencia con este tipo de instituciones, de acuerdo a la siguiente tabla, pudiéndose obtener como máximo 200 puntos:

INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR / IMPLEMENTACION DE CCTV	PUNTAJE
Dos certificaciones de contratos con Instituciones de Educación Superior	100 puntos
Tres certificaciones con Instituciones de educación superior	200 puntos
MÁXIMO PUNTAJE A OBTENER POR EXPERIENCIA ESPECIFICA	200 PUNTOS

Damos por entendido que para poder acceder a los 200 puntos en mención se deben presentar adicional las certificaciones del numeral 2.4.1.1 tres (3) certificaciones de instituciones de educación superior cuyo objeto sea: la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, dado que la experiencia básica es la que se presentara como respaldo del numeral 2.4.1.1.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, informa que de acuerdo al numeral 2.4.1.1. las certificaciones son tres y no se aceptan certificaciones adicionales. **ADENDA NUMERAL 2.4.1.1 Y 5.6.2.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EXPERTOS SEGURIDAD

OBSERVACION No. 1

NUMERAL 1.9 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Solicitamos a la administración se elimine dicha visita dentro del proceso de evaluación toda vez que el mismo resulta ser un procedimiento subjetivo que en nada enriquece la evaluación de ofertas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 2

NUMERAL 2.1.2. OBJETO SOCIAL.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la administración ha determinado que en caso de consorcios o uniones temporales algunas licencias pueden ser aportadas por al menos uno de los integrantes, de manera atenta solicito que el objeto social del presente proceso se aplique de la misma manera para el caso de este tipo de asociaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, no Acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 3

NUMERAL 2.2.15. LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Entendemos dentro de la exigencia del numeral, que la administración requiere la autorización para la prestación del servicio con medio canino, independiente de la modalidad que se requiera para la prestación del servicio, ya que la Superintendencia de vigilancia así lo autoriza, sin especificar la especialidad de los caninos.

Lo anterior con el fin de evitar equivocadas interpretaciones frente al tema.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que los documentos que solicita son: la licencia para la prestación de los servicios con medios caninos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con la certificación de vigencia de la misma. De igual forma, deberá anexar "*el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee por cada modalidad*". Las modalidades se modificaron mediante adendo quedando: antinarcóticos, antiexplosivos y defensa controlada. **Numeral 2.4.1.1**

OBSERVACION No. 4

NUMERAL 2.2.16. CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL, AFILIACION A LA RED NACIONAL DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALIA GENERAL Y AFILIACION AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIA –DIJIN

El Decreto 3222 de diciembre de 2002, define a las redes de apoyo como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afectan o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, razón por la cual la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada ha implementado su exigencia a las empresas de vigilancia.

Diferente sucede con las afiliaciones al frente de seguridad empresarial de la Dijin y la red de antiexplosivos de la Fiscalía General de la nación, las cuales son unas redes especiales que tienen aplicación en diferentes regiones y en diferentes circunstancias, razón por la cual la Supervigilancia no lo han hecho exigible a las empresas de vigilancia.

En este orden de ideas, solicitamos a la administración que se elimine el requerimiento de presentación de certificación de afiliación al frente de seguridad empresarial de la Dijin y la red de antiexplosivos de la Fiscalía General de la nación, pues son requisitos excluyentes al no ser indispensables para la ejecución de los contratos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, no Acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 5

NUMERAL 2.2.20. CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO.

Solicitamos de manera atenta a la administración se tenga en cuenta para la acreditación de las calidades del Representante Legal y Jefe de operaciones credencial de Consultor y/o Asesor y/o Directivo, ya que bajo cualquiera de estas calidades, se acredita la idoneidad del personal ofrecido

Lo anterior ya que bajo la acreditación de la credencial de Asesor o Consultor, se garantiza plenamente la idoneidad legal para coordinar los servicios de vigilancia requeridos por la presentación del servicio, ya que de conformidad con el Decreto 2885 de 2009 que establece los siguientes requisitos para la autorización de las correspondientes credenciales:

"Artículo 34. Para obtener la credencial de consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Consultor en Seguridad Privada:

- Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.

- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.

- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.

Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.

- Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como director, subdirector, secretario general, director general de inteligencia, director general operativo y subdirectores, directores seccionales y subdirectores seccionales y director técnico de academia y jefe oficina de protección especial.

- Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la Ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

b) Asesor en Seguridad Privada:

- Título de formación universitaria o ser oficial de la Fuerza Pública en retiro y un (1) año de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.

- Postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.

- Diplomado en áreas de vigilancia y seguridad privada y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad privada.

- Cinco (5) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad.

- Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, que hubieren ocupado por un periodo no inferior a tres (3) años como profesional operativo, criminalístico especializado, subdirector de academia o ejercido como coordinadores en la Oficina de Protección especial.

- Miembros de la Fuerza Pública en retiro, que se hubiesen desempeñado como oficiales, mandos medios o suboficiales por un periodo no inferior a tres (3) años y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.

- Cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo”.

Es claro que la administración de la Seguridad se encuentra debidamente acreditada por la credencial de consultor o asesor, por cual solicitamos a la administración se elimine dicha exigencia del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que la credencial de Consultor o Asesor corresponde al Coordinador del contrato. Adicionalmente, el Representante Legal del proponente y el Jefe de Operaciones deberán acreditar la credencial de directivos. **Numeral 2.2.20 y 2.2.21.**

OBSERVACION No. 6

NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Solicitamos a la administración se eliminen las Notas 3 y 6, en lo que respecta a que se debe aportar fotocopia del contrato y de la facturación que se origino en el desarrollo del mismo y copia del pago de la publicación del contrato o constancia de su pago en Diario Oficial y debe corresponder al valor establecido en la respetiva resolución de la vigencia en la que se firmo el contrato, toda vez que estos documentos no son necesarios para la verificación de la experiencia requerida.

Lo anterior ya que obrando bajo el principio de la buena fe, las certificaciones aportadas, cuentan con la información necesaria para la habilitación del oferente bajo los requisitos exigidos por la administración, y en caso de requerir información adicional, puede la universidad consultarla directamente con la entidad correspondiente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta parcialmente la observación y aclara que la certificación debe venir acompañada de la copia del contrato y de los otros í firmados, para lo cual adendara lo pertinente. **Numeral 2.4.1.1 NOTA 3 Y NOTA 6.**

OBSERVACION No. 7

NUMERAL 2.4.1.4. CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (K RESIDUAL).

De manera atenta solicitamos a la administración que para establecen el k de contratación, se tenga únicamente el saldo de los contratos más representativos por ejecutar, de conformidad con el Decreto 1464 del año 2010 que establece:

Decreto 1464 de 2010, Artículo 2 - Numeral 2. Capacidad residual Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación, la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista. El cálculo de la capacidad residual se exigirá por las entidades estatales para el momento en que se presente la propuesta, cualquiera que sea la modalidad del contrato.

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, la entidad contratante deberá considerar los contratos relevantes que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta, de acuerdo con lo señalado en el respectivo pliego de condiciones, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales. El pliego también definirá la forma en que se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución de contratos no finalizados que se consideren en el cálculo de la capacidad residual para obtener su resultado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, No acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 8

NUMERAL 2.4.1.12. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES

Solicitamos de manera atenta a la administración se tenga en cuenta estas certificaciones con una vigencia de 90 días hábiles, toda vez que la Superintendencia así lo establece dentro su marco normativo.

Por otra parte solicitamos a la administración que los últimos 5 años sean contados a partir de la fecha de expedición de la certificación, hacia atrás siempre y cuando la misma se encuentre vigente dentro de los plazos establecidos por nuestro ente rector.

Lo anterior ya que como se encuentra plasmada la exigencia se puede prestar para equivocadas interpretaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta la observación y adendara la modificación. **NUMERAL 2.4.1.12**

OBSERVACION No. 9

LITERAL 1. COORDINADOR DEL CONTRATO

Entendemos que si se acredita la calidad de consultor o asesor, se cumple con la exigencia de la administración en cuanto a la credencial de investigador.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD aclara, que la credencial puede ser de consultor, asesor o investigador, según la calidad del personal ofrecido. **ADENDO NUMERAL 2.2.20**

Por otra parte solicitamos a la administración se elimine la acreditación de la vinculación con la empresa proponente del coordinador, toda vez que esto resulta ser limitante además de ser un requisito nuevo dentro de los factores de escogencia, cuando la universidad se ha caracterizado por factores de selección objetiva.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de ofrecer personal con las calidades requeridas por la universidad, con amplia experiencia en el cargo, solicitamos de manera atenta se elimine dicha acreditación del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, Acepta la observación y adendara lo pertinente. **NUMERAL 4.3.1.1- 1.**

Por otra parte entendemos que la acreditación de supervisores, vigilantes, manejadores caninos y recepcionistas, resultan ser un requisito para el contratista dentro de la legalización del contrato, ya que resulta ser un desgaste el acreditar personal que finalmente no será el mismo que prestara el servicio en caso de ser favorecido dentro el presente proceso, y si genera desgaste para la administración dentro de la revisión de documentos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: en efecto, *“los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato”.*

OBSERVACION No. 10

NUMERAL 5.6.1. ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA

Entendemos que el máximo puntaje frente a este aspecto corresponde a 25 puntos y no 200, como se encuentra establecido en el proyecto de pliego. Lo anterior con el fin de tener claridad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que de acuerdo a los años de experiencia se van sumando 25 puntos como adicionales hasta obtener el mayor puntaje que sería de 200 puntos.

OBSERVACION No. 11

NUMERAL 5.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Entendemos que se aceptan contratos en ejecución, para la acreditación de dicha experiencia. Lo anterior debido al rango de años que establecen en la última viñeta de este párrafo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que son los requisitos establecidos en el numeral 2.4.1.1.... *“Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria... ”*, por lo anterior no se aceptan contratos en ejecución.

OBSERVACION No. 12

NUMERAL 5.6.5.1. METODO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA

Solicitamos de manera atenta a la administración se califique el presente proceso a través de una media geométrica o aritmética, teniendo en cuenta el número de equipos requeridos y así evitar costos irrisorios y artificialmente bajos.

Lo anterior ya que resulta ser un procedimiento más sano para todos al momento de ser evaluados bajo parámetros de selección objetiva.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA Universidad, No acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD

OBSERVACION No. 1

NUMERAL 1.11. PRESUPUESTO OFICIAL

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial designado para los servicios de medios tecnológicos oscila entre \$17.000.000 y \$35.000.000, nos permitimos manifestar que dicha disponibilidad resulta ser insuficiente para el cobro de la totalidad de los medios necesarios para la prestación del servicio y por el término de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la Universidad requiere el empleo de tecnología de punta y actualizada que requiere una mayúscula inversión, por lo que solicitamos de manera respetuosa aumentar dicho presupuesto o en su defecto; establecer un valor mínimo superior al establecido en el numeral **5.6.5.2.1. (\$17.000.000)**, considerándose de esta forma un cobro mínimo de **\$35.000.000** por dichos equipos tecnológicos, estableciéndose como causal de rechazo ofertar por debajo de este valor en razón a que se consideran precios artificialmente bajos e irrisorios que algunos proponentes ofrecen con el fin de obtener la adjudicación del contrato objeto del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, hacemos un llamado de atención a la Entidad para que se acoja a lo establecido en la Circular 001 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que establece: “

5. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos **deberán** ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquéllos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la

normatividad sectorial, en todo caso, en razón de que afectan el mercado ya sea en la relación con la competencia, con la asimetría de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no respondan al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina, páginas 89 a 93 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 2

NUMERAL 2.2.3. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta lo establecido en el presente numeral, en referencia a que las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales; solicitamos sea válido acreditar bien sea recibo de pago, constancia de pago o certificación de que la misma no expirará por falta de pago, en razón a que cualquiera de estos documentos son los válidos para acreditar junto con la garantía de seriedad de la oferta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 3

NUMERAL 2.2.12. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para efectos de acreditar lo establecido en el presente numeral, la Universidad debe aclarar en el pliego de condiciones definitivo que debe aportarse el acto administrativo por medio del cual se otorga O se RENUEVA la licencia de funcionamiento del oferente, teniendo en cuenta que la resolución que se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso es la última otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, acepta la observación y adenda lo pertinente. **Numeral 2.2.12**

OBSERVACION No. 4

NUMERAL 2.2.13. LICENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Debe aclararse en el pliego de condiciones definitivo que el requerimiento establecido en el presente numeral, corresponde a la licencia de valor agregado y medios telemáticos de conformidad con lo establecido en la Ley 1900 de 1990 **O EL TITULO HABILITANTE CONVERGENTE**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2870 de 2007, documentos por medio de los cuales se acredita en forma unificada los permisos establecidos en la Ley.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 5

NUMERAL 2.2.15. LICENCIA PARA LA UTILIZACION DEL MEDIO CANINO MOVIL EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Nos permitimos aclarar que el documento idóneo para presentar en las ofertas de vigilancia y seguridad privada para este tipo de servicios, es la licencia de **medio canino** otorgada por nuestro ente rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2187 de 2011 que establece: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994*".

En este orden de ideas, solicitamos respetuosamente en primera instancia se elimine de este numeral el término **MÓVIL**, teniendo en cuenta que como bien lo hemos manifestado la licencia del medio canino es otorgada de manera independiente, máxime cuando la licencia en la modalidad móvil se encuentra plasmado en el requerimiento establecido en el numeral **2.2.12**. del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, acepta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 2.2.15**

Como segundo punto, la licencia de medio canino no establece la especificidad de las modalidades (defensa, antiexplosivos o antinarcóticos) con las cuales cuenta el proponente, para ello existe el respetivo registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Resolución No. 02852 del 08 de Agosto de 2006 proferida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el cual se evidencia la modalidad de cada uno de los caninos registrados ante dicha Entidad para la prestación del servicio, cuya vigencia corresponde a un (1) año contado a partir de su expedición.

Así las cosas y atendiendo la normatividad legal vigente los documentos a requerir por parte de la Administración para acreditar el medio canino son los siguientes:

"2.2.15. LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El proponente o uno de los miembros del Consorcio y/o Unión Temporal, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003.

Además de la Licencia, el proponente deberá anexar el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee en la modalidad de **antiexplosivos y antinarcóticos**, adicionalmente estos perros deben ser de propiedad del proponente que adjunta la licencia.

Para la Empresa es indispensable que el proponente cuente con perros en las dos modalidades. La vigencia de la expedición de la certificación **no puede ser superior a un (1) año anterior de la fecha del cierre** de la presente Convocatoria Pública".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que los documentos que solicita son: la licencia para la prestación de los servicios con medios caninos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con la certificación de vigencia de la misma. De igual forma, deberá anexar "el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee por cada modalidad". Las modalidades se modificaron mediante adendo quedando: antinarcóticos, antiexplosivos y defensa controlada. **Numeral 2.4.1.1**

OBSERVACION No. 6

NUMERAL 2.2.16. CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Solicitamos que para el caso de propuestas conjuntas, se establezca el requerimiento de aportar la certificación de vinculación a la red de apoyo de la policía nacional para la TOTALIDAD de los integrantes, como quiera que es obligación de las empresas prestadoras del servicio encontrarse debidamente inscritas en concordancia con lo establecido en el Decreto 3222 del 27 de Diciembre de 2002.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad, considera que no es necesario en casos de consorcio que la totalidad de los integrantes presente este documento.

OBSERVACION No. 7

NUMERAL 2.2.18. CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Entendemos que es obligación del proponente aportar el listado de INDUMIL y corresponde al Contratista la acreditación de los respectivos salvoconductos del armamento ofrecido para la prestación del servicio en las instalaciones de la Entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: en efecto, "el proponente deberá presentar certificación expedida por el organismo competente (**INDUMIL**), en la que se relacione el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y tipo de clase de armas" **ADENDA NUMERAL 2.2.18**

OBSERVACION No. 8

NUMERAL 2.2.20. CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO

Solicitamos respetuosamente se valide para el jefe de operaciones la acreditación bien sea de la credencial de directivo **O CONSULTOR**, teniendo en cuenta que dentro de la estructura operativa para la prestación del servicio en las instalaciones de la Entidad, el Jefe de Operaciones es la persona que realizará funciones netamente operativas y en razón a su condición de especialista en el ámbito de la seguridad cobra más importancia la acreditación de CONSULTOR que la de Directivo, por lo que reiteramos nuestra observación aceptando de esta forma la acreditación de cualquier calidad.

Adicional a lo anterior, solicitamos se acepte la acreditación del respectivo radicado de **SOLICITUD** de la credencial del Jefe de Operaciones ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como quiera que el pliego de condiciones tan solo permite la acreditación de la renovación más no la solicitud por primera vez, lo cual excluiría de plano las empresas cuya estructura haya sido modificada recientemente en cuanto dicho personal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que la credencial de Consultor o Asesor corresponde al Coordinador del contrato. Adicionalmente, el Representante

Legal del proponente y el Jefe de Operaciones deberán acreditar la credencial de directivos. **Numeral 2.2.20 y 2.2.21.**

OBSERVACION No 9

NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Respetuosamente solicitamos aceptar la presentación de certificaciones de experiencia que se encuentren en ejecución y que cumplan con los demás requisitos exigidos para la evaluación de la experiencia del proponente, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos por no decir en todos, las entidades sobre todo del campo educativo celebran contratos de tracto sucesivo, garantizando la continuidad de las empresas que se han destacado en el servicio y que han adquirido experiencia en la prestación a este tipo de entidades.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no Acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

De igual forma, la entidad indica que cada certificación deberá ENCONTRARSE RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, correspondiente a la misma, junto con la facturación que se originó en el desarrollo del mismo, de lo cual solicitamos respetuosamente se elimine dicha condición, en aras de hacer más expedito y menos tedioso el presente proceso, como quiera que la certificación de experiencia emitida por la Entidad Contratante sea esta de carácter público o privado es el medio probatorio para acreditar la experiencia adquirida en la ejecución de contratos similares, por lo que exigir información adicional lo que ocasiona es hacer más engorroso la recopilación de la información por parte de los oferentes y la evaluación de la Entidad en su momento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta parcialmente la observación y aclara que la certificación debe venir acompañada de la *copia del contrato y de los otrosí firmados, para lo cual adendara lo pertinente. Numeral 2.4.1.1 NOTA 3 Y NOTA 6.*

Adicional a lo anterior, solicitamos se acepte certificaciones de experiencia de contratos iniciados a partir del año 2005, pues consideramos que es un tiempo prudencial y que permite la participación de oferentes que cuentan con basta experiencia en Entidades Educativas que de igual forma deben ser tenidas en cuenta para la evaluación respectiva, máxime cuando la experiencia adquirida nunca se pierde, por lo que limitar el tiempo establecido de cinco (5) años no permite acreditar la amplia experiencia adquirida.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 10

NUMERAL 2.4.1.3. CAPACIDAD DE CONTRATACION DEL PROPONENTE

Solicitamos se corrija este numeral, en razón a que la normatividad legal vigente es el Decreto 1464 de 2010 y no el 4881 de 2008 como se encuentra plasmado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, acepta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 2.4.1.3**

OBSERVACION No. 11

NUMERAL 2.4.1.4. CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION.

Entendemos que para la capacidad residual se tendrán en cuenta los saldos de los contratos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 2 artículo 2 del Decreto 1464 de 2010.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, No acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 12

NUMERAL 2.4.1.5. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

Para el caso de propuestas conjuntas, este requerimiento debe ser aportado por cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio para dar cumplimiento al requisito?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que para el caso de CONSORCIOS la totalidad de los proponentes deberán adjuntar el certificado. **ADENDA NUMERAL 2.4.1.5**

OBSERVACION No. 13

NUMERAL 3.4. INDICADORES FINANCIEROS

Solicitamos respetuosamente se ajuste el indicador de liquidez al óptimo establecido en el artículo 37 del Decreto 1464 de 2010 que otorga el mayor puntaje a los proveedores que acrediten un índice de liquidez igual o superior a 1.5., así:

Puntos por Liquidez

Desde	Hasta (%)	Máximo Puntaje
1.5	Mayores	40

No es de recibo que la Entidad castigue a las empresas de Vigilancia que cumplen con la normatividad legal vigente para la actividad en la cual debemos estar clasificados en el RUP (Proveedores), por lo que no puede excluir ofertas que cuenten con un índice de liquidez acorde a esta normativa, por lo que reiteramos se modifique este numeral del pliego de condiciones en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, que le permita a la Entidad dirimir bajo factores justos y ajustados a la Ley.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tiene en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **NUMERAL 3.5**

OBSERVACION No. 14

NUMERAL 4.1.1. PERIODOS DE LOS SERVICIOS

Los puestos requeridos tanto para el periodo académico como para el de vacaciones, deben ser prestados de manera permanente, es decir de lunes a domingo? O existen algunos servicios en otras modalidades lunes a viernes? O lunes a sábado?, etc.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Aclara, que los servicios serán prestados de LUNES A DOMINGO y de acuerdo al servicio.

OBSERVACION No. 15

NUMERAL 3.5. INDICADORES FINANCIEROS

Solicitamos respetuosamente se ajuste el indicador de liquidez al óptimo establecido en el artículo 37 del Decreto 1464 de 2010 que otorga el mayor puntaje a los proveedores que acrediten un índice de liquidez igual o superior a 1.5.

No es de recibo que la Entidad castigue a las empresas de Vigilancia que cumplen con la normatividad legal vigente para la actividad en la cual debemos estar clasificados en el RUP (Proveedores), por lo que no puede excluir ofertas que cuenten con un índice de liquidez acorde a esta normativa, por lo que reiteramos se modifique este numeral del pliego de condiciones en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, que le permita a la Entidad dirimir bajo factores justos y ajustados a la Ley.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tiene en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **NUMERAL 3.5**

OBSERVACION No. 16

NUMERAL 4.1.3.1. PERSONAL REQUERIDO.

Coordinador.

Solicitamos se disminuya a cuatro (4) años el requerimiento de acreditar vinculación con el oferente, como quiera que este aspecto es subjetivo y en nada enriquece el proceso de selección, ya que la experiencia adquirida por la persona propuesta puede haberse dado en cualquier empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tiene en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA 4.1.3.1-1**

De igual forma entendemos que la acreditación de las hojas de vida y documentación de los supervisores es para el contratista.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: en efecto, *“los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato”.*

Así mismo, entendemos que para acreditar la capacitación en manejo de situaciones de emergencia relacionadas con incendio, evacuación de edificios, actividades terroristas, amenazas de bombas y situaciones similares, así como conocimiento específico sobre operaciones de plantas de emergencia, tableros eléctricos, manejo y desvare de ascensores, circuitos cerrados de T.V. es suficiente con la presentación de una certificación del representante legal del proponente en la cual certifique esta situación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que estos requisitos ya no serán exigibles y adendara lo pertinente . **NUMERAL 4.1.3.1-1**

1. Supervisores Operativos.

Entendemos que la acreditación de las hojas de vida y documentación de los supervisores es para el contratista.

Igualmente, solicitamos que para el **literal a)** se acredite una de las dos condiciones; es decir se pueda acreditar bien sea oficiales o suboficiales retirados de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional **O** profesionales en áreas administrativas, teniendo en cuenta que exigir las dos condiciones vulnera por completo la participación en el proceso, máxime cuando el perfil está demasiado exigente, por lo que solicitamos se reconsidere el mismo aceptando Técnicos y tecnólogos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta la observación e informa que modificara mediante **Adendo NUMERAL 4.1.3.1- 2**

Adicional a lo anterior, solicitamos se acepte el radicado de la solicitud o renovación de la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como quiera que en la mayoría de los casos dicha Entidad tarda bastante tiempo en la expedición de las mismas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De acuerdo al pliego de condiciones para el COORDINADOR.. *“el proponente deberá aportar sus respectivas credenciales de consultor ó asesor vigentes o el radicado de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad”*

OBSERVACION No. 17

NUMERAL 4.1.3.2. Literal 10. Vehículo automotor

Solicitamos se acepte la modalidad de Leasing para el equipo automotor, como quiera que es una condición que generalmente adoptan las empresas de vigilancia y que es válida para garantizar la permanente y adecuada supervisión en la totalidad de los puestos objeto del contrato, toda vez que con esta modalidad se tiene de igual forma el dominio del vehículo ofrecido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad, acepta la observación y adendara lo pertinente. **NUMERAL 4.1.3.2- 10**

De igual forma solicitamos se informe en promedio cuanto debe ser el rubro correspondiente para los gastos de combustible y mantenimiento del vehículo ofrecido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, indica que el estimativo de los gastos de combustible y mantenimiento deberá ser calculado por cada proponente, de acuerdo al tipo de vehículo ofertado y su estado

OBSERVACION No. 18

NUMERAL 5.6.4. CERTIFICACION DE FORMACION DE COORDINADOR Y SUPERVISORES.

Reiteramos nuestra solicitud en cuanto a la aceptación del radicado de solicitud o renovación de las credenciales del personal de supervisión ante la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que en el numeral 5.6.4, aparece el siguiente párrafo

"Para tal fin, el proponente deberá anexar fotocopia de la credencial vigente de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cuyos requisitos están regulados en el Decreto 2889 de 2009, de la persona que postula para desempeñarse como Coordinador de vigilancia dentro del contrato con la Universidad."

Por lo anterior, se indica que la credencial vigente de consultor o investigador en seguridad privada se solicitara únicamente para el Coordinador.

OBSERVACION No. 19

NUMERAL 5.6.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Solicitamos se elimine este criterio de evaluación, en razón a que la Entidad ya se encuentra verificando este aspecto en la etapa de cumplimiento de los requerimiento mínimos; en subsidio solicitamos se modifique por el monto de las certificaciones aportadas que cobra más relevancia al momento de evaluar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no Acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 20

NUMERAL 5.6.5. CRITERIOS ECONOMICOS.

Observamos con preocupación que la Entidad establece un mecanismo de calificación al menor precio para el ítem de medios tecnológicos requeridos.

En primer lugar debe analizarse que los equipos solicitados tienen un costo elevado. Estos equipos son tecnología de punta de difícil consecución en el país, por tanto, deben ser importados, lo cual genera aun mayor costo.

Ante este panorama, consideramos que la Universidad no debe permitir, por ningún motivo, que se otorgue el máximo puntaje al proponente que ofrezca el menor valor por estos equipos. Es importante señalar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, desde el momento en que comenzó a regular las tarifas, ha luchado insistentemente por evitar que se ofrezcan valores agregados sin costo o con precios

artificialmente bajos, lo cual implica que las entidades contratantes no deben permitir que los proponentes entren en juegos de competencia desleal para resultar adjudicatarios, porque obviamente esto redundaría directamente en una afectación grave a la calidad de los bienes y servicios que va a adquirir la entidad.

El hecho de otorgar el mayor puntaje a quien ofrezca el menor valor en la cotización de un servicio que requiere equipos tan costosos, generará una lucha inconcebible de precios, que va a desembocar en ofertas ridículas, artificialmente bajas, realizadas con el único propósito de resultar adjudicatario de un contrato llamativo sin importar las consecuencias que a futuro genere al momento de cumplir con sus compromisos, involucrando a la entidad contratante en futuros procesos sancionatorios y de desequilibrio económico.

Consideramos que se debe calificar este factor a través de una media aritmética o geométrica, tal como lo ha realizado en los procesos inmediatamente anteriores, con el fin de garantizar la competencia leal y el cumplimiento de la Circular 001 de 2011 de la citada Superintendencia y por supuesto asegurará la calidad y oportunidad de los bienes y servicios adquiridos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no Acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 21

NUMERAL 5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

Solicitamos se elimine el 4 criterio, concerniente a las mejores calificaciones en las certificaciones de experiencia, teniendo en cuenta que en tal instancia deben acreditarse la totalidad de las mismas con calificación de Excelente, excluyendo criterios como muy bueno y bueno, que en la mayoría de Entidades sean estas de carácter público privado adoptan este concepto en todos los contratos de prestación de servicios.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no Acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 22

NUMERAL 7.5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Solicitamos se ajuste el amparo de responsabilidad civil extracontractual a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, en el cual se establece que su vigencia corresponde a la vigencia del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no Acepta la observación, teniendo en cuenta que la misma tiene su propio estatuto de contratación (acuerdo 08 de 2003)

De igual forma, solicitamos se elimine el amparo de calidad, como quiera que este lo cubre el amparo de cumplimiento del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no Acepta la observación y se mantiene en lo publicado, toda vez, que las garantías son diferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Castell & Cia. Ltda.

OBSERVACION No. 1

Del numeral 3.5 INDICADORES FINANCIEROS MINIMOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO,

RAZON CORRIENTE >=2.4 Veces	Activo Corriente / Pasivo Corriente	CUMPLE O NO CUMPLE
--------------------------------	----------------------------------------	--------------------

Solicitamos de manera respetuosa a la administración se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 del decreto 1464 de 2010, el cual establece los indicadores óptimos para la contratación estatal, allí encontramos que se otorga el mayor puntaje a aquellas empresas que cuente con índice de liquidez mayor o igual a 1.5, así las cosas no tiene sentido solicitar una liquidez mayor.

En segunda instancia dicha norma no fue proferida por un capricho del legislador si no que la misma se fundamenta en la realidad financiera de las empresas del sector en Colombia., por lo tanto solicitar índices mayores es limitar la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tiene en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **NUMERAL 3.5**

OBSERVACION No. 2

Del numeral 4.1.3.1. Perfiles, solicitamos de manera respetuosa que en lo referente al personal de vigilantes, estos sean acreditados por el contratista y no por el oferente, lo anterior en razón a que este personal aún no se ha contratado, ya que no tiene ningún sentido para el proponente contratar un personal si tener la certeza de ser el adjudicataria del proceso, por ende el único que contaría actualmente con dicho personal es que se encuentra como contratista a la fecha de cierre del presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... *"los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato"*.

En segundo lugar encontramos que exigir que el personal tenga un vinculación mayor cinco (5) años, para el caso del coordinador es limitar la pluralidad de oferentes, para el caso de empresas que contamos con el personal solicitado pero que a la fecha de cierre no se encuentran vinculados con el tiempo requerido. Ahora bien no entendemos que fundamento tiene solicitar tal tiempo de vinculación si el hecho de llevar cinco (5) años o un (1) mes con una empresa no le resta experiencia en el campo solicitado, toda vez que la entidad está calificando la experiencia del coordinador mas no la estabilidad laboral, la cual no depende de la empresa, si no de las expectativas personales del empleado.

De conformidad con lo anterior solicitamos de manera respetuosa se modifique dicho numeral en el sentido de precisar que el coordinador se encuentre vinculado a la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, Acepta la observación y adendara lo pertinente. **NUMERAL 4.3.1.1- 1.**

OBSERVACION No. 3

Del numeral 5.6.3 SANCIONES, que establece:

De los cinco últimos años (2006 a 2010) sin sanciones	50 puntos adicionales
-------------------------------------------------------	-----------------------

Solicitamos de manera respetuosa a la administración se modifique este numeral en el sentido precisar que se otorgara el mayor puntaje a aquel proponente que no haya tenido sanciones en los últimos cinco años, lo anterior en razón a que las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no especifican de manera explícita el periodo de no sanciones tal como lo indica la entidad en el numeral en mención., por ende si la empresa cuenta con un certificado del mes de mayo de 2011, este establece que no ha tenido sanciones en los últimos (5) años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que los puntajes son acumulativos y quien presente una certificación con un periodo de cinco años obtendrá el máximo puntaje. (200 puntos) . **ADENDA 5.6.3.**

OBSERVACION No. 4

Del numeral 5.6.5.2.1 Aclaraciones necesarias para la presentación de la Oferta Económica., primera viñeta que estable "Para la valoración de los costos mínimos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el oferente deberá aplicar lo establecido por la Circular Externa No 001 expedida el 13 de enero de 2011 y no podrá presentar una oferta económica por menos del mínimo del costo de los servicios requeridos. Si lo hace, la propuesta será rechazada. La Universidad ha estimado el costo mínimo de los servicios requeridos en TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.394.552.776) M/CTE"

Preguntas:

Este valor estipulado por la entidad corresponde a un presupuesto mensual?

Dentro de este valor estimado se encuentra todo lo referente a CCTV, sistemas de control de acceso y demás medios tecnológicos requeridos?

De la misma forma encontramos que el valor mínimo a cobrar por los equipos en la segunda viñeta del mismo numeral que corresponde DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00), es diferente al establecido en la primera viñeta "TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.394.552.776) M/CTE?"

Cual es valor mínimo por los servicios adicionales?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que con relación al valor de la oferta económica los \$3.394.552.776 corresponden al valor del servicio de vigilancia exclusivamente en un periodo de doce meses, según lo indicado en el numeral 7.2.1. Es decir, que no incluye los servicios de medios tecnológicos...

El valor de los servicios adicionales y medios tecnológicos debe tener en cuenta lo estipulado en los pliegos "Para la valoración de los costos proyectados de los equipos requeridos por la Universidad; el oferente podrá presentar una oferta máxima hasta de TREINTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$35.000.000.00). Tomando como base este valor (\$35.000.000.00), la propuesta mínima no podrá ser inferior a DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00), luego esto indica que, el rango de la propuesta deberá estar entre DIEZ Y SIETE MILLONES de pesos (\$17.000.000.00) y TREINTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$35.000.000.00). Lo anterior indica que si el proponente viola estos limites, la propuesta será rechazada, dado que si se superan los costos máximos se sobrepasara el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección, y la propuesta será rechazada".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEPECOL LTDA.

OBSERVACION No. 1

2.2.15. LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Es necesario precisarle a la entidad que la Superintendencia de Vigilancia otorga licencia de medio canino sin especificar las especialidades de los caninos, por lo que solicito de manera respetuosa eliminar la en la modalidad de antiexplosivos y antinarcóticos, sugiero a la entidad que se indique únicamente licencia para la utilización de medio canino.

Adicionalmente se evidencia en el numeral 4.1.3.3 CONDICIONES ADICIONALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ítem 7 Recurso Canino (pág. 51) que la entidad requiere dos servicios de medio canino de defensa controlada y un servicio de canino antiexplosivos, razón por la cual solicito a la entidad que se elimine de este numeral la palabra antinarcóticos toda vez que la entidad no requiere este servicio en ninguno de los numerales del pliego de condiciones.

Por otro lado, me permito solicitar a la entidad aclarar si la certificación a la que hacen referencia en el último párrafo de este numeral es la certificación de vigencia de la licencia para la utilización de medio canino?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que los documentos que solicita son: la licencia para la prestación de los servicios con medios caninos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con la certificación de vigencia de la misma. De igual forma, deberá anexar "*el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee por cada modalidad*". Las modalidades se modificaron mediante adendo quedando: antinarcóticos, antiexplosivos y defensa controlada. **Numeral 2.4.1.1**

OBSERVACION No. 2

2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta que la entidad requiere en la Nota No. 3 Que la certificación debe venir respaldada por fotocopia del contrato y la facturación que se origino en el desarrollo del mismo, me permito manifestar que es excesivo solicitar la facturación del contrato que se está certificando toda vez que las entidades emiten certificaciones con la información consignada en los contratos que se suscribieron y en las mismas se evalúa el desempeño del contratista que tuvo dentro del contrato.

Adicionalmente en la Nota No. 6 requieren que se acredite el pago de la publicación del contrato o constancia del pago en el Diario Oficial, esto resulta salido de todo orden ya que si este trámite no hubiese surtido efecto en la legalización del contrato sencillamente la entidad contratista se abstendría de certificar y aún esta es una causal para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta por no realizar la legalización del contrato, así las cosas solicito de manera respetuosa a la entidad eliminar este requisito, ya que la Universidad lo que debe verificar es la experiencia del oferente no si cumplió o no con el pago de publicación o con la facturación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta parcialmente la observación y aclara que la certificación debe venir acompañada de la *copia del contrato y de los otrosí firmados, para lo cual adendara lo pertinente.* **Numeral 2.4.1.1 NOTA 3 Y NOTA 6.**

OBSERVACION No. 3

2.4.1.2 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (CORRESPONDE A 2.4.1.3) CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL

De acuerdo a lo establecido en este numeral, solicitamos a la entidad para este requerimiento que la entidad tenga en cuenta el **Decreto 1464 DE 2010** el cual reza **en su Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente decreto se atenderán las siguientes definiciones **Capacidad residual.** Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación, la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista.

El cálculo de la capacidad residual se exigirá por las entidades estatales para el momento en que se presente la propuesta, cualquiera que sea la modalidad del contrato.

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, la entidad contratante deberá considerar los contratos relevantes que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta, de acuerdo con lo señalado en el respectivo pliego de condiciones, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales. El pliego también definirá la forma en que se tendrá en cuenta el **porcentaje de ejecución de contratos no finalizados que se consideren en el cálculo de la capacidad residual para obtener su resultado.**

Por lo anterior, solicitamos la entidad aclare en el pliego definitivo que para el cálculo de la capacidad residual se tendrá en cuenta únicamente **los saldos de los contratos en ejecución.**, Es decir que para calcular Capacidad residual de contratación se aplicará la siguiente fórmula: **K Residual de contratación = Capacidad de contratación acreditada en el RUP – Saldos de Contratos en ejecución**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 4

2.4.1.12 CERTIFICACION DE SANCIONES

Es necesario precisarle a la entidad que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada emite la certificación de Sanciones con una vigencia de 90 días hábiles por lo tanto solicito de manera respetuosa que se elimine de este numeral que la misma tenga un tiempo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre, más aun cuando la misma Superintendencia le da una vigencia más amplia que la requerida por la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta la observación y adendara lo pertinente **ADENDA NUMERAL 2.4.1.12**

OBSERVACION No. 5

4.1.3.1 PERFILES

De acuerdo a lo establecido en este numeral solicito a la entidad modificar el numeral en mención toda vez el personal que se acredita dentro de la oferta no será asignado al contrato que se pretende suscribir, porque el mismo se encuentra en otros puestos o contratos suscritos ya con otras entidades, sugiero a la entidad que se permita mediante manifestación bajo la gravedad de juramento que cumplirá con el perfil solicitado en el numeral y debidamente firmada por el representante legal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... "los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato".

OBSERVACION No. 6

4.1.3.1 PERFILES ítem 1 COORDINADOR DEL CONTRATO

Solicito a la entidad que se modifique este numeral con lo referente a la capacitación del coordinador en cuanto a que debe acreditar específicamente al conocimiento sobre operaciones de plantas de emergencia, tableros eléctricos, manejo y desvare de ascensores y circuitos cerrados de televisión, toda vez que como bien lo indica la entidad el coordinador esta para coordinar la ejecución del contrato y no para realizar tareas que son propias de la entidad y que nada tiene que ver con el Servicio de Seguridad física , exceptuando el de circuitos cerrados de televisión que debe realizar un técnico.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta la observación y modificara lo pertinente, **ADENDA NUMERAL 4.1.3.1.-1**

OBSERVACION No. 7

4.1.3.1 PERFILES ítem 2 Supervisores Operativos

Teniendo en cuenta la Resolución No. 2852 del 8 de Agosto de 2006 en el artículo 43 en el cual establece los requisitos para ser Supervisor los cuales me permito citar "...Ser ciudadano colombiano. En caso de ser extranjero, tener autorizada la permanencia en el país, entendiéndose que la capacitación que reciba, no lo habilita para trabajar en el país en servicios de vigilancia y seguridad privada.

- a) Tener su situación militar definida.
- b) El requisito de entrega del certificado judicial vigente, se encuentra suspendido provisionalmente, según lo dispuesto mediante resolución 3856 de 14 de septiembre de 2007
- c) Tener aprobado, como mínimo, quinto grado de educación básica primaria para Vigilante; para Supervisor y Operador de medios tecnológicos undécimo año; para Escolta, Tripulante, Manejador Canino octavo grado.
- d) En caso de no cumplir el nivel académico exigido, se debe presentar constancia de experiencia en la modalidad, expedida por la oficina de recurso humano de un servicio de vigilancia y seguridad privada, por un periodo de tres (3) años.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la normatividad legal vigente establece un perfil que es acorde con la realidad del mercado de la seguridad, solicito de manera respetuosa a la entidad que modifique los perfiles establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que este perfil no es el perfil de supervisor sino de coordinador de contrato, y la misma Superintendencia que es nuestro ente recto establece un perfil que es el que en realidad cumplen las empresas de seguridad, aunque muchas compañías acreditan a los coordinadores de sus compañías como supervisores para ser presentados en las licitaciones y no son los que realmente terminan ejecutando la labor de supervisión, sugiero a la entidad que para realizar un proceso transparente por ambas partes tanto de la entidad como el de los proponentes se acredite el perfil establecido por la normatividad legal vigente y no el establecido en el pliego de condiciones.

Adicionalmente preciso a la entidad que si bien es cierto este servicio esta incluido en el AIU que las empresas cobran dentro de la tarifa, también lo es que las empresas deben garantizar la supervisión y no el perfil que solicita la entidad y con la cantidad indicada, el perfil que las empresas por norma deben garantizar es el indicado en la Resolución que anteriormente se cito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tendrá en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 4.1.3.1-2**

OBSERVACION No. 8

4.1.3.2. SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO CANTIDAD ELEMENTO Y/EQUIPO UBICACIÓN OBSERVACION. ÍTEM 10 VEHICULO AUTOMOTOR.

10. Vehículo automotor

Teniendo en cuenta que la entidad establece en este numeral que para **efectos de la supervisión por parte de la Universidad y visitas de control en las distintas sedes donde se preste el servicio**, es decir que la disponibilidad es para la Universidad y para la Supervisión que la Entidad realice y no para la Supervisión que por norma debe realizar la empresa de Seguridad me permito solicitar a la entidad aclarar y/o manifestar lo siguiente:

1. El valor del combustible no debería ser suministrado por la empresa de seguridad toda vez que esta supervisión no es realizada por el coordinador, ni por los supervisores, sino por funcionarios de la entidad.
2. La entidad suministraría el conductor y asumiría el costo de este?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, indica que el costo del combustible debe ser asumido por el contratista. También aclara que la empresa a la que se le adjudique el contrato no debe suministrar un conductor; cuando se requiera la movilización del vehículo estas labores serán asumidas por funcionarios de la universidad asignados para la supervisión del contrato.

OBSERVACION No. 9

5.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Solicito a la entidad aclara si la experiencia solicitada para efectos de evaluación es decir 3 certificaciones de experiencia con instituciones públicas o privadas de educación superior son adicionales a las mínimas exigidas en el numeral 2.4.1.1

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, informa que de acuerdo al numeral 2.4.1.1. las certificaciones son tres y no se aceptan certificaciones adicionales. **ADENDA NUMERAL 2.4.1.1 Y 5.6.2**

OBSERVACION No. 10

7.5.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Solicitamos a la entidad, modifique el numeral 7.5.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en la cual se solicita "Responsabilidad Extracontractual por cuantía equivalente 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y un año más", teniendo en cuenta que el plazo actual de responsabilidad está comprendido entre la fecha de inicio del contrato y su culminación y como máximo tres meses más, tal y como lo establecen los decretos 4828 de 2008 y 2943 de 2009.

Nuestra observación obedece a que el plazo requerido corresponde a un año más, situación que ha generado que las aseguradoras no expidan la garantía de seriedad de la oferta, pues la solicitud sobrepasa la responsabilidad real que sobre el contrato pueda tener el contratista.

Solicitamos a la entidad se dirija a los decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009, y consulte con las compañías de seguros, para dar respuesta a nuestra observación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no Acepta la observación, teniendo en cuenta que la misma tiene su propio estatuto de contratación (acuerdo 08 de 2003)

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR STARCOOP

OBSERVACION No. 1

AL NUMERAL 2.2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

De manera respetuosa solicitamos a la entidad unificar criterios ya que en el texto indica que los oferentes deberán presentar garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos y que tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales; pero piden se incluya el recibo de pago donde quede constancia del pago de la póliza.

Si ya es conocido que por norma legal las pólizas no expiran por su no pago y obligan al cumplimiento de la oferta por parte de los proponentes, no vemos por qué deba presentarse un documento que solo ratifica el compromiso asumido para con la Universidad, por lo tanto solicitamos que no se pida el recibo de pago de la póliza.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD no Acepta la observación, teniendo en cuenta que la misma tiene su propio estatuto de contratación (acuerdo 08 de 2003)

Adicionalmente solicitamos a la entidad aclarar si la póliza a solicitar a las aseguradoras corresponde a la de entidades estatales o entidades de carácter privado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, adendara lo pertinente. **ADENDO NUMERAL 2.2.3**

OBSERVACION No. 2

AL NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Manifiesta la entidad que para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria, en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino.

Vemos que en la nota 3 la Universidad solicita que cada certificación este acompañada de la fotocopia del contrato y de la facturación que se origino en el desarrollo del mismo y de no cumplir con las condiciones requeridas **no serán tenidas en cuenta.**

Además en la nota 6 indica que las certificaciones que correspondan a entidades del estado deben ser presentadas junto con la copia del pago de la publicación del contrato o constancia de su pago en Diario Oficial y debe corresponder al valor establecido en la respectiva resolución de la vigencia en la que se firmo el contrato, manifiesta que si dichos documentos no cumplen con los lineamientos establecidos o no son presentados con la propuesta se rechazara la oferta.

La entidad al inicio del documento de pliego de condiciones expresa que el proceso de contratación que la Institución adelanta, se rige por los principios de transparencia, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, publicidad y responsabilidad, principios que buscan rescatar la confianza pública y el compromiso con la ética de lo público.

Indica en el numeral 1.4 Régimen Jurídico Aplicable que al proceso le serán aplicables las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 008 de 2003, la Resolución No. 10 de 2006 y el Acuerdo No 001 de 2007, ambos del Consejo Superior Universitario, la Resolución 014 de 2004 y la Resolución No 482 de 2006 expedida por la Rectoría de la Universidad; y demás normas civiles y comerciales concordantes, y en especial con toda la normatividad establecida para este fin, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia. (El Decreto 4950 de 2007, la Resolución 0224 de 2008, la Resolución 2595 de 2003, la Circular Externa No. 001 de 2011, la circular No. 001 de 2010 y la Circular No. 002 de 2010 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Decreto 4881 del 2008.), y en el numeral 1.7 Principio de Transparencia la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expresa que garantiza a los oferentes y a la ciudadanía que la escogencia de sus contratistas se efectuará siempre de conformidad con la normatividad que regula la materia y que en cumplimiento del principio de transparencia, la Universidad garantiza que en los PLIEGOS DE CONDICIONES se encuentran consagrados, los requisitos objetivos y necesarios para participar en el proceso de selección; que se encuentran definidos en reglas objetivas, justas, claras y completas.

Por último, el numeral 1.8, la Universidad expresa que, de conformidad con el artículo 83 de

la Constitución Política, presume que toda la información que el OFERENTE allegue a esta contratación es veraz, y corresponde a la realidad. No obstante, la entidad podrá verificar la información suministrada por el Oferente.

Así las cosas no entendemos cual es el propósito de requerir documentos que harían de la oferta un documento de difícil apreciación por parte del comité evaluador y que contraviene totalmente los lineamientos por los cuales se ha de regir este proceso.

Una certificación es el resumen de un contrato ejecutado o en ejecución, corresponde a un documento hecho precisamente para evitar el desgaste que genera la presentación de varios documentos que contiene la misma información, de manera condensada en la certificación.

La Universidad solicita 3 certificaciones de experiencia, cada una con 3 copias del contrato, igualmente habría de aportar los adicionales u otros sí que se hayan presentado durante su ejecución, la facturación que se origino en el desarrollo del mismo, si son entidades del Estado, además de lo anterior hay que aportar copia del pago de la publicación del contrato o constancia de su pago en Diario Oficial.

Uno de los principios que rige este proceso es el de economía, que en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, manifiesta en su numeral 2 que las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

Los numerales 4, y 15 del mismo artículo manifiestan que:

"4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".

La entidad al inicio del documento de pliego de condiciones expresa que el proceso de contratación que la Institución adelanta, se rige por los principios de transparencia, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, publicidad y responsabilidad, principios que buscan rescatar la confianza pública y el compromiso con la ética de lo público y con esta solicitud se logra totalmente lo contrario.

Solicitamos a la Universidad de la manera más respetuosa no requerir más que las certificaciones de experiencia, documentos que tienen su base en el artículo 83 de la Constitución Política y los demás documentos se requieran únicamente en el caso de que las certificaciones no aporten toda la información solicitada en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta parcialmente la observación y aclara que la certificación debe venir acompañada de la <i>copia del contrato y de los otros í firmados, para lo cual adendara lo pertinente. Numeral 2.4.1.1 NOTA 3 Y NOTA 6.</i>

OBSERVACION No. 3

AL NUMERAL 3.5 INDICADORES FINANCIEROS MINIMOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Solicitamos a la entidad, con el fin de dar cumplimiento a las normas que rigen la presentación y optimización de los indicadores financieros a presentar a las entidades públicas o que manejen recursos públicos, disminuir el índice de liquidez solicitado en el pliego de condiciones y evitar que la mayoría de empresas del sector de la vigilancia y la seguridad privada sean consideradas por la entidad como no hábiles financieramente por cumplir las normas a que están obligadas por consideración al Decreto 1464 de 2010. Solicitamos a la entidad disminuir el indicador de liquidez a 1.5 o superior, de acuerdo con los puntajes que otorga el Decreto 1464 de 2010; es importante aclarar que el índice de

liquidez es un elemento importante para determinar la capacidad de una empresa, por cuando indica la disponibilidad operativa de que dispone la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, con la capacidad que tenga para renovar su tecnología, para ampliar su capacidad industrial, para adquirir materia prima, etc.

Pero este indicador es realmente importante cuando viene en conjunto con los indicadores de endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio y de acuerdo con la tabla del Decreto 1464 de 2010, tablas que corresponden a una ponderación de cada una de las variables que permiten determinar la real capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones internas y externas

Por lo general el Índice de Liquidez Total debe ser mayor que 1. Un valor entre 1.5 y 2 es bueno, pero su aceptabilidad depende del sector en que opere la empresa y de sus características.

Cuanto mayor sean sus resultados menor será el riesgo de la empresa y mayor será su solidez de pago en el corto plazo, pero un valor muy alto de este índice, prácticamente mayor que 2, supone como es lógico una solución de holgura financiera que puede verse unida a un exceso de capitales inaplicados que influyen negativamente sobre la rentabilidad total de la empresa.

Adicionalmente es importante mencionar que el Decreto 1464 de 2010 basa los indicadores financieros establecidos de acuerdo a las condiciones que el mercado ha dictaminado y es por esto que estos indicadores se califican como los óptimos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se tendrá en cuenta la observación y adendara lo pertinente, ADENDA NUMERAL 3.5

OBSERVACION No. 4

AL NUMERAL 4.1.3.1. Perfiles

La entidad establece que los perfiles del personal requerido, deberán ser acreditados en la propuesta y que el proponente deberá enviar los documentos que soporten el perfil requerido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL para su estudio, aprobación o rechazo.

En el último párrafo indica que los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Solicitamos a la entidad aclarar si los documentos que acredite al personal deben presentarse con la oferta o si será una obligación del proponente favorecido con la adjudicación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... <i>“los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato”.</i>

Solicitamos además solicitar a la entidad aclarar cuáles serán los documentos idóneos para certificar que el Coordinador tiene capacitación en el manejo de situaciones de emergencia relacionadas con incendio, evacuación de edificios, actividades terroristas, amenazas de bombas y situaciones similares, así como, conocimiento específico sobre operaciones de plantas de emergencia, tableros eléctricos, manejo y desvare de ascensores, circuitos cerrados de T.V.

De igual manera solicitamos a la entidad no requerir que el Coordinador, aparte de ser oficial retirado de las FFMM o de la Policía Nacional, también deba acreditar ser profesional, tener 10 años de experiencia en cargos similares y tener vinculación con la empresa oferente de cinco (5) años.

Es claro que la entidad requiere de personal altamente competente para la prestación de los servicios requeridos, pero la exigencia requerida no es proporcional al perfil

requerido por el ente de control, y para las empresas es muy difícil que una persona con la capacidad y características solicitadas se mantenga como coordinador, a menos que sea representante legal y se dedique a la ejecución de un único contrato.

Solicitamos a la entidad cambiar el requerimiento hecho y presentamos una opción que estamos seguros, cumple con las necesidades de la Universidad y cumple con lo que la mayor parte de empresas y cooperativa de vigilancia poseen en su nomina:

1. Coordinador del Contrato

La documentación solicitada para el coordinador del contrato deberá ser acreditada con la presentación de la oferta.

La oferta debe incluir, un (1) coordinador del contrato para los servicios que se prestarán, diferente al Representante Legal de la firma proponente o de las firmas que conformen el Consorcio o la Unión Temporal. Este coordinador atenderá y coordinará la ejecución del contrato con los supervisores que designe la Universidad Distrital, y estará encargado de organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato, coordinar las acciones de los supervisores, efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio, programar la rotación de los vigilantes y mantener disponibilidad permanente para atender los requerimientos que se hagan por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL, o los supervisores del contrato.

- Deberá tener credencial mínimo de investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001, deberá acreditar experiencia comprobada en el manejo de personal de vigilancia armada de mínimo dos (2) años y no tener antecedentes penales.
- El Coordinador debe acreditar **mediante certificaciones por parte de escuelas de capacitación en vigilancia y seguridad privada**, capacitación en el manejo de situaciones de emergencia relacionadas con incendio, evacuación de edificios, actividades terroristas, amenazas de bombas y situaciones similares, así como, conocimiento específico sobre operaciones de plantas de emergencia, tableros eléctricos, manejo y desvare de ascensores, circuitos cerrados de T.V.
- Deberá ser oficial retirado de las FFMM o Policía Nacional **y/o** profesional y no contar con antecedentes penales y disciplinarios, acreditar cinco (5) años de experiencia en el desempeño de cargos similares o iguales a desempeñar, con vinculación laboral de mínimo un (1) año con la empresa oferente, comprobable mediante afiliación a la A.R.P., pensión o Fosyga. Para tal efecto, el proponente deberá aportar sus respectivas credenciales de consultor ó asesor vigentes o el radicado de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, informa que Adendara lo pertinente.
ADENDA 4.1.3.1- 1

En cuanto a los supervisores requeridos, es importante que la entidad tenga en cuenta que en una mínima proporción dichas personas sean profesionales u oficiales de las FFMM o de la Policía Nacional, mucho más complicado en el número requerido por la Universidad. Solicitamos a la entidad que en el caso de los supervisores y vigilantes acepten el radicado de solicitud de credencial ante la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, así como lo hacen en el caso del coordinador.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, aclara que en el numeral 5.6.4, aparece el siguiente párrafo

"Para tal fin, el proponente deberá anexar fotocopia de la credencial vigente de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cuyos requisitos están regulados en el Decreto 2889 de 2009, de la persona que postula para desempeñarse como Coordinador de vigilancia dentro del contrato con la Universidad"

Por lo anterior, se indica que la credencial vigente de consultor, o asesor en seguridad privada se solicitara únicamente para el Coordinador.

Si la entidad pide que los supervisores tengan mínimo tres (3) años de experiencia, solicitamos que requieran la presentación del curso de actualización en vigilancia y no el curso de introducción, ya que un supervisor no podría ejercer su función si no está debidamente capacitado para ello.

Igualmente presentamos una opción más acorde con los perfiles exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

El perfil mínimo requerido para los supervisores será:

a) Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional **y/o técnicos, tecnólogos o Profesionales.**

b) Tener como mínimo tres (3) años de experiencia específica como supervisores en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia.

c) Libreta Militar. Si se trata de personal en retiro de las FFMM, debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar, según el caso.

d) No tener antecedentes penales.

e) Haber aprobado **el curso de actualización en supervisión de vigilancia y seguridad privada**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2596 de 2003 y la Resolución 0666 de 2004, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para el caso de los vigilantes con y sin medio armado y los vigilantes de bibliotecas, ¿el oferente debe tan solo ofrecer la cantidad que considere y los documentos serán aportados por el contratista o los documentos del personal de vigilantes ofrecido debe ser aportado con la oferta?

En caso de que deban ser acreditados con la oferta solicitamos se acceda a realizar los cambios que proponemos a su consideración, con el fin de agilizar la evaluación de las ofertas presentadas y tener un criterio acorde con la actual situación del mercado y con la normatividad que rigen nuestra actividad:

a) Tener título de Bachiller preferiblemente reservistas, con estudios en niveles de seguridad: avanzado o actualización, certificados por academias de seguridad autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o sus equivalentes según Resolución No. 2596 de 2003 y Resolución No 0666 de 2004 de la citada Superintendencia (**estas resoluciones están desactualizadas, ver Resolución 2852 de 2006**)

b) Experiencia mínima de un (1) año en vigilancia.

c) Tener credencial vigente expedida por la Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con el artículo 87 del decreto 356 de 1994 o radicado de la credencial ante este organismo de control.

d) Libreta Militar para el personal masculino. Si se trata de personal en retiro de las FFMM, debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar, según el caso.

e) No tener antecedentes penales.

f) Para el caso específico de los servicios de vigilancia y seguridad privada para monitoreo de sistemas electrónicos de seguridad, deberán haber aprobado como mínimo **el curso básico de medios tecnológicos**, de conformidad con la **Resolución 2600 de 2003** (esta norma está desactualizada) expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; tener conocimientos comprobables en operación de equipos de cómputo, sistemas operativos Windows 2000-XP, Office (Word y Excel); actitud proactiva y facilidad de comprensión en temas de sistemas; excelente concentración y manejo de personal por radio; haber trabajado por lo menos doce (12) meses en cargos similares operando equipos de control de accesos y CCTV.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tiene en cuenta la observación e informa que Adendara lo pertinente. ADENDA 4.1.3.1- 2

La Universidad manifiesta en lo que respecta a los manejadores caninos, que el contratista deberá presentar al supervisor del contrato, al suscribir el acta de iniciación, las hojas de vida de la totalidad de los manejadores y/o guías propuestos para el desarrollo del objeto del contrato, anexando las constancias de capacitación y experiencia del manejador, expedidas por la Escuela de Formación de Guías y adiestramiento de perros en la Policía Nacional y/o Escuelas y Departamentos de Capacitación en el área canina, legalmente autorizadas por la Superintendencia.

Así las cosas entendemos que los documentos que acreditan el perfil solicitado para este personal deberá ser presentado únicamente por el oferente que resulte favorecido con la adjudicación del proceso y no a los demás oferentes.

En cuanto a las recepcionistas, se entiende que deben aportar curso de medios tecnológicos, ya que no hay escuela o academia de capacitación en vigilancia y seguridad privada que ofrezca cursos seccionados o por partes.

<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: en efecto, <i>"los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato"</i>.</p>

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLVISEG

OBSERVACION No. 1

2.2.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL se solicite que *El oferente deberá haberse constituido como mínimo con veinticinco (25) años de anterioridad a la presentación de la oferta, personas jurídicas (nacionales y extranjeras), término que se contará a partir de la fecha de cierre de la convocatoria de conformidad con el*

certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; y su vigencia no podrá ser inferior al plazo del contrato y diez (10) años más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso....

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 2

Solicitamos a la Universidad se modifique el numeral **2.2.12 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** Quedando así: *Anexar copia del acto administrativo mediante el cual se le otorga al proponente licencia de funcionamiento, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Bogotá, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con o sin armas, medios tecnológicos, medios caninos, escolta a personas y mercancías, actividad conexas de asesoría, consultoría e investigaciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como su correspondiente certificado de vigencia. Dicha licencia deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso de acuerdo con la circula externa No. 001 de 20 de Enero de 2010 de la superintendencia de vigilancia y el adjudicatario se comprometerá a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato. Los documentos exigidos en el presente numeral no podrán sustituirse por constancias de que se encuentran en trámite. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, uno de los integrantes de estas personas conjuntas, podrá acreditar en su Licencia de Funcionamiento el medio canino, la escolta a personas y mercancías y la actividad conexas de asesoría, consultoría e investigaciones. La no presentación de este documento **genera el rechazo de la oferta***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 3

2.2.18 CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Solicitamos a la Entidad de la manera más respetuosa que se solicite a los proponentes *presentar certificación expedida por el organismo competente No mayor a 60 días, en la que se relacione el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y tipo de clase de armas...*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 4

2.2.19 RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS, EXPEDIDA POR MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. (Circular 060 de 2008) de la siguiente forma: *Copia de la Resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social, por medio de la cual se autorizan y aprueban laborar horas extras a la empresa proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes de estas personas conjuntas, debe allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 5

2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES. Con respecto a este numeral solicitamos de la manera más respetuosamente a la Universidad permitir la acreditación de contratos en ejecución en cuyo objeto u actividades de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. De igual forma solicitamos a la Universidad que se solicite a los

oferentes, dada la naturaleza del presente proceso, que las 3 certificaciones deben corresponder a la prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Instituciones de Educación Superior del Sector Público o Privado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 6

2.4.1.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. De la manera más respetuosa solicitamos a la Universidad que se los proponentes que participen en el presente proceso cuenten con la siguiente clasificación en el RUP:

Actividad: 3 Proveedor
Especialidad: 23 Servicios
Grupo: 02 Vigilancia

De la forma más respetuosa solicitamos eliminar el requisito de estar inscrito en el Grupo 15 Servicios de Supervisión e Inspección teniendo en cuenta que esta es una obligación inherente a la prestación de los servicios de Vigilancia.

De igual forma solicitamos se incluya los siguientes requisitos

De acuerdo con la información consignada en el RUP el proponente deberá cumplir con lo siguiente:

- *EXPERIENCIA PROBABLE COMO PROVEEDOR: Los proponentes deben contar con una experiencia probable mayor a 90 puntos.*
- *CAPACIDAD ORGANIZACIONAL COMO PROVEEDOR: Los proponentes deben contar con una capacidad de organización mayor a 128.000 SMMLV.*
- *CAPACIDAD DE CONTRATACION COMO PROVEEDOR: Los proponentes deben contar con una capacidad de contratación mayor a 160.000 SMMLV.*

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, los anteriores parámetros deberán ser cumplidos al menos por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, tendrá en cuenta la observación parcialmente y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 2.4.1.2**

OBSERVACION No. 7

2.4.1.4. CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (K RESIDUAL).

Con el ánimo de contar con proveedores de alta confiabilidad solicitamos a la Universidad se exija a los proponentes que la capacidad residual de contratación del contratista en SMMLV, debe ser de mínimo 50.000 SMMLV.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 8

2.4.1.12. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES Con respeto a este numeral solicitamos a la entidad que se exija a los proponentes presentar este documento en donde se acredite que el proponente No ha sido sancionada en los últimos diez (10) años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 9

3.5 INDICADORES FINANCIEROS MINIMOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Nos permitimos solicitar a la Universidad que se permitan acreditar los siguientes valores mínimos para habilitar a un participante en el presente proceso de selección:

ENDEUDAMIENTO <= 55 %
CAPITAL DE TRABAJO >= 150% del presupuesto oficial
RAZÓN CORRIENTE >= 1.5
RELACIÓN PATRIMONIAL >= 200% del presupuesto oficial

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se tendrá en cuenta la observación y adendara lo pertinente, **ADENDA NUMERAL 3.5**

OBSERVACION No. 10

CAPITULO 4 REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, 4.1.3 PERSONAL REQUERIDO

4.1.3.1. Perfiles, 1. Coordinador del Contrato. Solicitamos comedidamente se solicite el siguiente perfil para el Coordinador de Contrato: *Deberá ser Oficial Superior con asignación de retiro de las Fuerzas Militares y/o Policía Nacional, con fotocopia de Hoja de Vida Militar (Para el caso de la Policía Nacional) y cédula militar, no contar con antecedentes penales y disciplinarios, acreditar mínimo ocho (8) años de experiencia en el desempeño de cargos similares o iguales a desempeñar, con vinculación laboral de mínimo 8 años con la empresa oferente, comprobable mediante certificación laboral del proponente, afiliación a la A.R.P., EPS, Fondo de Pensiones y Caja de Compensación. Para tal efecto, el proponente deberá aportar sus respectivas credenciales de consultor y directivo vigentes o el radicado de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad. El coordinador deberá poseer mínimo ocho (8) años de experiencia específica, adquirida como coordinador en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada o directivos en este tipo de empresas esta experiencia podrá estar incluida dentro de los 8 años anteriormente solicitados.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA 4.1.3.1-1**

OBSERVACION No. 11

CAPITULO 4 REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, 4.1.3 PERSONAL REQUERIDO

4.1.3.1. Perfiles, 2. Supervisores Operativos. De la manera más respetuosa y con el ánimo de contar con un excelente perfil para el cargo en mención, nos permitimos sugerir los siguientes requisitos mínimos para el perfil del cargo en mención:

a) *Oficiales o Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o Profesionales en áreas administrativas o afines.*

b) *Se deberá acreditar mínimo nueve (9) años de experiencia en el desempeño del cargo de Supervisor, con vinculación laboral directa de mínimo nueve (9) años con la empresa oferente, comprobable mediante certificación laboral del proponente, afiliación a la A.R.P., EPS, Fondo de Pensiones y Caja de Compensación.*

c) *Libreta Militar. Si se trata de personal en retiro de las FFMM, debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar, según el caso.*

d) *Fotocopia de la Credencial Vigente de Supervisor o radicado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad tendrá en cuenta la observación parcialmente, y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 4.1.3.1-2**

OBSERVACION No. 12

CAPITULO 4 REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, 4.1.3 PERSONAL REQUERIDO

4.1.3.1. Perfiles, 7. Recurso canino

Con el ánimo de contar con oferentes de altísima calidad en la prestación del servicio canino, Nos permitimos solicitar a la Universidad se incluyan los siguientes requisitos en el pliego de condiciones definitivo:

El proponente deberá acreditar como mínimo la propiedad y registro de siguiente cantidad de canes en cada una de las especialidades autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada:

- Defensa Controlada: 20
- Sustancias Explosivas: 20
- Narcóticos: 5

Para acreditar la propiedad de los canes, el proponente deberá adjuntar a su propuesta la certificación vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que se relacionan los Microchips de los canes ofrecidos para el servicio.

De igual manera, el proponente deberá acreditar para el control e instrucción del dispositivo canino a un (1) Instructor Canino certificado, con credencial de Instructor Canino vigente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con vinculación laboral de mínimo 4 años con la empresa oferente, comprobable mediante certificación laboral del proponente, afiliación a la A.R.P., EPS, Fondo de Pensiones y Caja de Compensación. NO es válida la presentación del radicado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la solicitud de la Credencial del Instructor Canino solicitada en el presente numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 13

CAPITULO 5 EVALUACION Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, 5.6.1 ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA. Con respecto a este numeral, solicitamos a la entidad de la forma más respetuosa modificar los rangos de puntuación de la siguiente manera, con el fin contar en el proceso con empresas de amplia trayectoria en el mercado de la seguridad en Colombia:

Tiempo de constitución entre 7 y menor a 8 años	25 puntos
Tiempo de constitución entre 8 y menor a 10 años	25 puntos adicionales
Tiempo de constitución entre 10 y menor a 15 años	25 puntos adicionales
Tiempo de constitución entre 15 y menor a 14 años	25 puntos adicionales
Tiempo de constitución entre 20 y menor a 16 años	25 puntos adicionales
Tiempo de constitución entre 20 y menor a 25 años	25 puntos adicionales
Tiempo de constitución entre 25 y menor a 30 años	25 puntos adicionales
Tiempo de constitución mayor a 30 años	25 puntos adicionales

De igual forma solicitamos a la Universidad que en caso de Consorcios o Uniones Temporales se tome la antigüedad de la empresa más antigua entre sus integrantes

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 14

5.6.3 SANCIONES

De la manera más respetuosa sugerimos a la Universidad utilizar el siguiente procedimiento para dar puntaje al ítem en cuestión:

Se calificara con la base en la tradición y cumplimiento de la actividad comercial del proponente, teniendo en cuenta las sanciones o multas que se le hayan impuesto en la ejecución de contratos o por la Superintendencia de Vigilancia Privada respecto de las sanciones impuestas en los últimos DIEZ (10) años anteriores la cual debe estar vigente al momento del cierre de la Convocatoria. Respecto de las multas o sanciones impuestas en la ejecución de contratos, el proponente debe manifestar, bajo gravedad del juramento, si ha sido o no objeto de este tipo de sanciones y en cuantas oportunidades dentro de los últimos DIEZ años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. El proponente individual, y cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberán presentar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia dentro de los noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En tales condiciones, el puntaje se asignara de la siguiente forma:

CRITERIO PUNTAJE

Ninguna multa o sanción 100

Una multa o sanción 50

Dos multas o sanciones 25

Más de dos multas o sanciones 0

En caso de Consorcios o Uniones Temporales se calificaran los antecedentes de todos los integrantes del consorcio o Unión Temporal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 15

5.6.4. CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN DE COORDINADOR Y SUPERVISORES

Con respecto a este numeral nos permitimos solicitar que se modifique la puntuación de este ítem de la siguiente forma:

Se otorgará un máximo de 200 puntos por cargo como se describe a continuación: COORDINADOR DEL CONTRATO ACREDITADO COMO:	PUNTAJE
Consultor	100
Directivo	100
SUPERVISOR DEL CONTRATO ACREDITADO COMO:	PUNTAJE
Actualización	100
Avanzado	100

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGIAS

OBSERVACION No. 1

Sobre el numeral 2.2.1.6 relacionado con las certificación de afiliación a la red de apoyo, Red Nacional de explosivos e Incendios de la Fiscalía General, y Red Nacional de explosivos e Incendios de la fiscalía General; solicito se requiera de cada uno de los

integrantes de las uniones temporales o consorcios que presenten oferta en el presente proceso de selección.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado

OBSERVACION No. 2

Sobre el numeral 2.4.1.1, solicito no requerir los soportes de las certificaciones sobre la ejecución de contratos, aportados como experiencia, en virtud de que la certificación por sí sola goza de presunción de legalidad y de la misma se presume la buena fe. De tal forma que los datos contenidos en las certificaciones deben ser tenidos como fidedignos y legítimos, sin que tenga que mediar prueba de ello, ya que de ser así se estaría presumiendo la mala fe y no la buena fe como se ordena en las normas legales sobre la materia.

Los documentos soporte mencionados, corresponden a los contratos y facturas requeridos en las notas 3 y 6 del numeral en comento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta parcialmente la observación y aclara que la certificación debe venir acompañada de la *copia del contrato y de los otrosí firmados, para lo cual adendara lo pertinente. Numeral 2.4.1.1 NOTA 3 Y NOTA 6.*

OBSERVACION No. 3

Sobre el numeral 2.4.1.3, solicito se disminuya la cantidad de SMMLV a acreditar por este concepto, en razón a que el presupuesto oficial es de 6.403 SMMLV, mientras que se esta solicitando acreditar una capacidad residual de contratación de 18.000 SMMLV, es decir poco menos de 3 veces el presupuesto oficial.

Sobre este mismo tema, solicito se aclare la capacidad residual de contratación frente al numeral 2.4.1.4 el cual requiere ya no 18.000 SMMLV, sino 12.000. En cualquier caso, solicito que en los dos numerales mencionados, se disminuya a una cantidad adecuada y proporcional al valor del presupuesto oficial para esta contratación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, tendrá en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 2.4.1.3**

OBSERVACION No. 4

Sobre los indicadores financieros requeridos a numeral 3.5, y para efectos de garantizar una mayor participación de oferentes en el proceso de selección, solicito se disminuyan los correspondientes a: Capital de trabajo en al menos $\geq 25\%$ del Presupuesto; Razón corriente en ≥ 1.5 ; y Patrimonio en 30% del presupuesto total.

Sobre la forma de evaluar estos indicadores en caso de ofertas presentadas por consorcios y uniones temporales, solicito que el capital de trabajo corresponda a la sumatoria de los capitales de trabajo de los integrantes; y la suma de activos y pasivos de los asociados o consorciados, independientemente de cual sea su participación en la oferta.

Lo anterior en razón a que el objetivo de las uniones temporales y consorcios es el de aunar esfuerzos capacidad financiera y experiencia entre todos y cada uno de sus integrantes para la presentación de ofertas y ejecución de contratos producto de ellas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, tendrá en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 3.5**

OBSERVACION No. 5

Sobre el numeral 4.1.3.1 solicito que los documentos que acrediten las calidades del personal propuesto, sean acreditados por el oferente adjudicatario, y que para efectos de la oferta, se requiera aportar el ofrecimiento expreso del personal con las calidades descritas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... *“los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato”.*

En subsidio, solicito que se modifique el perfil solicitado para el coordinador, en el sentido de que este no deba acreditar la calidad de oficial y profesional a la vez, solicito se permita acreditar solo una de estas dos calidades, es decir, oficial ó profesional.

Sobre la experiencia requerida en 10 años, solicito se disminuya en al menos 8 años; y que la relación laboral de la persona propuesta con la empresa oferente, no deba ser demostrada en un tiempo determinado, sino que solamente se acredite la vinculación sin importar el tiempo de permanencia de este con la empresa oferente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA 4.1.3.1-1**

Sobre los supervisores, solicito se permita aportar personal oficial, o suboficial, o profesional en áreas administrativas, ó bachilleres con más de tres años de experiencia en el sector de la seguridad privada.

Sobre los demás perfiles, solicito se permita simplemente ofrecer los perfiles requeridos sin que sea necesario acreditarlo en la oferta con documentos soporte de este perfil.

Todo lo anterior, permitiría que la participación en el presente proceso se ampliara sustancialmente, dado que las características requeridas son demasiado particulares y en consecuencia varias de las empresas interesadas no estarían en condiciones de participar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA 4.1.3.1-2**

OBSERVACION No. 6

Sobre el numeral 5.6.3 solcito que para acreditar el requerimiento de no tener sanciones en los últimos 5 años, se acredite con la certificación expedida por la superintendencia de vigilancia privada, en la cual conste dicha situación. Lo anterior en razón a que dicha superintendencia, solo certifica un máximo de 5 últimos años, los cuales se cuentan a partir de la expedición de la certificación, la cual tiene una vigencia de 90 días hábiles, de tal forma, que para acreditar no tener sanciones en los años 2006 al 2010, especialmente todo el año 2006, no se podría acreditar con una certificación vigente.

En este sentido, solicito se aclare si se podrá aportar certificaciones vencidas o si en su defecto se podrá acreditar la ausencia de sanciones en una fracción del año 2006.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, tiene en cuenta su observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 5.6.3.**

En relación con el presupuesto oficial, solicito se verifique el mismo, dado que para poder tener en cuenta un incremento del 4% para la vigencia del año 2012 sería insuficiente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado **ADENDA ANEXO 3 ITEM 2**

A ese mismo respecto, solicito se aclare, si en la oferta económica presentada, se debe o no realizar el incremento para los años 2012.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que para la vigencia 2012, se debe tener en cuenta un incremento del 4% .

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEVICOL

OBSERVACION No. 1

Respetuosamente solicito se modifique la persona sobre la cual recae el riesgo por modificaciones al SMMLV, por cuanto dicho cambio afecta directamente el costo del servicio de vigilancia y las tarifas de forma específica. Si bien el aumento del salario al

personal de vigilancia en caso de incremento no es objeto de discusión por ser una norma de obligatorio cumplimiento, a su vez, la Universidad debe reajustar la tarifa del servicio conforme el Decreto 4950 de 2007.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara en su ANEXO 3 numeral 2. 2." Los cálculos efectuados para el costo en el periodo 2012, se efectuaron con un porcentaje de 4 puntos según estimación del Banco de la República. De presentarse diferencias las partes acordaran los ajustes pertinentes". **ADENDA ANEXO 3 ITEM 2**

OBSERVACION No. 2

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Solicito se retire del pliego de condiciones definitivo la exigencia de aportar dentro de la propuesta la certificación de vigencia de las licencias de comunicaciones y autorización de uniformes.

En primera medida, la Licencia de Comunicaciones tiene dentro de su parte considerativa o resolutive la fecha de vigencia. Es la Resolución el documento idóneo para verificar por parte de la entidad la autorización para prestar el servicio requerido.

Por otro lado, con ocasión de la reasignación de frecuencias, el Ministerio ha entregado en el último mes considerables licencias, con lo que hace casi imposible lograr la expedición de la certificación de la licencia que ha sido acabada de entregar.

Frente a la certificación de la autorización de uniformes, recordemos que en el proceso anterior, este requisito fue el causante del rechazo de todas salvo dos ofertas. A pesar de insistir en la invalidez de la eliminación, la Universidad con un rasero impositivo mantuvo su decisión, contrariando el concepto de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada que señala: *"las resoluciones 2852 del 8 de agosto de 2006 y 5351 del 6 de diciembre de 2007, aunque modifiquen las características y especificaciones que deben tener los uniformes, aclaran que las empresas que hayan obtenido la autorización de sus uniformes con anterioridad a su expedición, conservan su vigencia y características"*.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, no acepta la observación, en relación a la licencia de comunicaciones y se mantiene en lo publicado. En cuanto a la certificación de vigencia de Uniformes, se acepta la observación y se adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 2.2.17**

OBSERVACION No. 3

Cordialmente solicitamos se retire del pliego de condiciones la exigencia de tener caninos en la modalidad de antinarcóticos, pues verificando el objeto de la presente contratación, dentro de los servicios requeridos no se requiere esta modalidad. Además, la detección y posterior judicialización por porte de sustancia psicoactivas corresponde es a las autoridades de policía

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, no acepta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 2.2.15 Y 4.3.1.1-7**

OBSERVACION No. 4

El numeral 4.1.3.1 requiere que el Coordinador ofrecido ostente las siguientes calidades: *"El Coordinador debe tener (...) conocimiento específico sobre operaciones de plantas de emergencia, tableros eléctricos, manejo y desvare de ascensores, circuitos cerrados de T.V"*.

Consideramos aquí estas funciones son ajenas el servicio de vigilancia a prestar por los oferentes, y son de imposible ejecución, por prohibición expresa de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se retire la exigencia de tener estos conocimientos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 4.1.3.1-1**

OBSERVACION No. 5

Solicitamos se indique si dentro de la propuesta hay que adjuntar hojas de vida o algún

documento similar para acreditar los supervisores requeridos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... "los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato".

OBSERVACION No. 6

Solicito se aclare si las certificaciones de experiencia contenidas en el numeral 5.6.2 son adiciones a las establecidas en el numeral 2.4.1.1; es decir, ¿para obtener el mayor puntaje es necesario adjuntar dentro de la propuesta 3 o 6 certificaciones en entidades de educación superior?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, informa que de acuerdo al numeral 2.4.1.1. las certificaciones son tres y no se aceptan certificaciones adicionales. **ADENDA NUMERAL 2.4.1.1 Y 5.6.2**

OBSERVACION No. 7

De manera respetuosa solicitamos que se replantee el presupuesto y las características de los servicios requeridos, por cuanto el contrato puede llegar a ser económicamente inviable.

En primera medida, el servicio requiere ocho (8) supervisores sin costo para el contrato. Considerando el perfil requerido, el salario para cada uno de ellos está alrededor de un millón de pesos (1.000.000). Esto sumado al costo prestacional y parafiscal de cada uno de ellos haría que el contratista tuviera que asumir con cargo a su utilidad aproximadamente doce millones de pesos mensuales, ciento cuarenta y cuatro millones por los doce meses; esto representa aproximadamente el 4% del valor del contrato.

El coordinador requerido tiene un costo como mínimo de cuatro millones de pesos mensuales.

Además, hay otros costos como el funcionamiento de los vehículos requeridos, los cuales no hacen parte de la oferta económica.

Igualmente; el valor mínimo a cobrar por los equipos requeridos difiere abismalmente el costo de funcionamiento de los mismos.

Por último, es necesario señalar que el costo de la legalización de este contrato corresponde a más del 2% del valor total del mismo.

Por lo anterior, con la intención de hacer viable financieramente este proceso, respetuosamente solicitamos se incluya dentro de la oferta económica y se pague el costo de los supervisores requeridos y se determine como tarifa mínima de los medios tecnológicos los treinta y cinco millones presupuestados para este rubro.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD AMERICANA COLOMBIANA

OBSERVACION No. 1

El numeral 2.2.17 trata sobre la resolución de aprobación de uniformes vigente, y instituye la necesidad de aportar junto con dicha resolución, la certificación de vigencia de la misma. En este sentido, la universidad debe tener en cuenta que el acto administrativo

solicitado en el este numeral, no corresponde a una licencia o autorización, sino que corresponden a un registro ante la superintendencia de vigilancia privada, razón por la cual estas resoluciones no tienen una vigencia expresa indicada en ese acto administrativo. Por lo anterior, no es posible que los participantes acrediten la vigencia de la resolución de registro de uniformes no tampoco una certificación emanada de la Superintendencia de vigilancia privada que certifique este hecho. Por lo expuesto, solicito se modifique el pliego de condiciones en este numeral, eliminando la necesidad de incluir la certificación de vigencia y la manifestación de la vigencia del acto administrativo en la resolución.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 2.2.17**

OBSERVACION No. 2

b) Frente a lo pertinente en el numeral 3.5, solicito que se modifiquen las solicitudes de los indicadores financieros. La liquidez superior a dos, que se esta pidiendo en el pliego de condiciones, puede constituirse en una limitante para la intervención de algunas empresas en la presentación de sus ofertas, ya que las empresas de vigilancia privada en su mayoría no cuentan con un indicador de liquidez o razón corriente como el solicitado Para dar mayores posibilidades para la participación, solicito se pida una razón corriente igual ó mayor a 1.8.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, tendrá en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 3.5**

OBSERVACION No. 3

c) Sobre el indicador de capital de trabajo, solicito se pida un porcentaje inferior al que se solicita en este momento, ya que el soporte para el contrato en lo que respecta a la estabilidad financiera de las empresas no debe ser considerada como que cubran casi la totalidad del valor del presupuesto, sino que sea suficiente para garantizar que los proponentes pueden mantener su estabilidad en el transcurso del cumplimiento del contrato. Por lo antes dicho, solicito ampliar el rango requiriendo un capital de trabajo de 70 % del valor del presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, tendrá en cuenta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 3.5**

OBSERVACION No. 4

Para terminar, solicito que teniendo en cuenta lo establecido en la doctrina y la jurisprudencia sobre la naturaleza y finalidad de las uniones temporales y consorcios, se valoren los indicadores de este tipo de oferentes, permitiendo que cada uno de los integrantes aporten la totalidad de sus activos, pasivos y capitales de trabajo, sin aplicar los porcentajes de participación en los que se compromete dentro de la unión temporal o consorcio. Entre otras cosas, teniendo en cuenta que la responsabilidad de los integrantes es solidaria y en consecuencia la participación es exclusivamente para efectos de las sanciones, más no de ejecución.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR

OBSERVACION N°1

El cierre de la propuesta está programado para un día festivo, solicito respetuosamente a la entidad revise el cronograma con el fin de ajustarlo a días hábiles.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, informa que ya fue modificado el cronograma y se encuentra publicado.

OBSERVACION N°2

A numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, la entidad solicita certificaciones cuyo monto sea dos veces el presupuesto oficial, de manera respetuosa solicito que el monto sea únicamente el presupuesto oficial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 **“..La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor...”** (Negrilla y subrayado nuestro)

Además de esto, la experiencia requerida se constituye en factor de calificación, por lo cual para acceder al máximo puntaje se necesita acreditar tres contratos con instituciones de educación superior, cuyo monto sea superior a \$6.859.105.552, lo cual limita ostensiblemente la participación de empresas, lo cual va en contravía de la esencia de las normas de contratación cual es la de propender por la pluralidad de oferentes y estimular la participación de las empresas en este tipo de procesos, circunstancia que no se verá reflejada ante requisitos de esta magnitud.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION N° 3

En el numeral 2.4.1.12 CERTIFICACION DE SANCIONES, la entidad requiere una certificación en la que se verifique que la empresa no ha sido sancionada del 2006 al 2010 y dicha certificación debe ser expedida con 60 días hábiles de anticipación. Al respecto me permito observar lo siguiente:

- La Supervigilancia sólo está expidiendo certificaciones sobre ausencia de multas en los cinco años anteriores de manera retroactiva a la fecha de expedición de la certificación, en este caso será desde el 2007, lo cual pueden verificar directamente con la Superintendencia mencionada.
- La vigencia de la certificación es de 90 días hábiles, por lo cual solicito a la entidad que el pliego establezca el mismo período para admitir este documento.

Teniendo en cuenta que este factor implica una asignación de puntaje contemplada en el numeral 5.6.3, solicito respetuosamente se aclaren estas inquietudes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, Tiene en cuenta sus observaciones y por lo tanto se adendara lo pertinente. **ADENDO NUMERAL 2.4.1.12- 5.6.3**

OBSERVACION N°4

En el personal requerido se solicita la acreditación de once (11) supervisores operativos, de manera respetuosa solicito a la entidad que este requisito sea para el contratista ya que es muy difícil para una empresa contar con once supervisores para un contrato que no le ha sido adjudicado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... *“los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato”.* Adicionalmente, manifiesta que **requiere 8 supervisores. ADENDO NUMERAL 4.1.3.1-2**

Por otra parte el requerimiento de encontrarse en uso de buen retiro, es una figura que no se encuentra justificada en norma alguna, esa expresión es producto de la costumbre mas no tiene sustento legal alguno y por el contrario atenta contra el buen nombre de aquellos miembros de las fuerzas armadas cuyo retiro se debió a circunstancias diferentes al retiro voluntario.

De manera respetuosa solicito a la entidad se omita esta condición o de lo contrario citar la norma en la cual se basa para dicho requerimiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, aclara este ítem en el literal c) Libreta Militar. Si se trata de personal en retiro de las FFMM, debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar, según el caso.

OBSERVACION N° 5

Para el caso del servicio canino, me permito solicitar a la entidad se acepte el radicado de solicitud de los códigos caninos, junto con la certificación anterior, toda vez que la Supervigilancia está demorando este trámite, pese a que es la licencia la que autoriza la prestación del servicio en esta modalidad y la renovación de los códigos es una mera formalidad ya que el radicado implica el lleno de los requisitos de reentrenamiento e idoneidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que los documentos que solicita son: la licencia para la prestación de los servicios con medios caninos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con la certificación de vigencia de la misma. De igual forma, deberá anexar "*el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee por cada modalidad*". Las modalidades se modificaron mediante adendo quedando: antinarcóticos, antiexplosivos y defensa controlada. **Numeral 2.4.1.1**

OBSERVACION N° 6

En el numeral 4.1.3.2, subnumeral 10, vehículo automotor la entidad indica que se debe ofrecer un vehículo automotor sin restricción de horario, es decir sin pico y placa. Dado que los vehículos de vigilancia no están exentos de esta medida ¿es posible cubrir este requerimiento con dos vehículos cuya restricción no afecte el servicio?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATALAYA Y CIA LTDA.

OBSERVACION N° 1

NUMERAL 2.2.16. En el tercer párrafo de este numeral se requiere certificación de afiliación al Frente de Seguridad Empresarial – DIJIN, sin embargo no señala la forma de

presentación de este documento para el caso de consorcios y/o uniones temporales, por lo que solicito comedidamente a la administración se aclare este punto y se señale que para el caso de consorcios y/o uniones temporales bastará con que uno de sus integrantes cumplan con este requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad , indica que se encuentra dentro del numeral "En caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral " **ADENDA NUMERO 2.2.16**

OBSERVACION N° 2

NUMERAL 2.4.1.1. Solicito a la administración se modifique este numeral en los siguientes aspectos:

a. Solicito se reduzca el valor de la sumatoria de las certificaciones u se establezca que las mismas sumen el 100% del Presupuesto oficial con ello quedaría plenamente certificada la experiencia del oferente en el proceso de contratación y su idoneidad para la prestación del servicio, ya que el valor solicitado en el pliego de condiciones es extremadamente alto para el contrato requerido por la entidad, en caso que no sea acepta esta sugerencia solicito se evalúe la posibilidad de ampliar la cantidad de certificaciones de experiencia para de esta manera poder sumar el valor requerido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

b. Teniendo en cuenta todas las certificaciones requeridas deben contener en su objeto la prestación del servicio con medio canino y que como mínimo se debe presentar una certificación con una entidad de educación superior y adicionalmente para acceder al puntaje por este concepto se solicita que las tres certificaciones hayan sido con entidades de educación superior, en aras del principio de igualdad y de objetividad en el proceso solicito se acepte acreditar la experiencia con una entidad de educación superior tanto para el cumplimiento como para el puntaje y que dos de ellas se hayan prestado con caninos, esto en vista que no todas las entidades de educación superior requieren su vigilancia con caninos es mas son pocas las que requieren esta modalidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad manifiesta, que "las certificaciones deben tener uno o varios de estos servicios, pero todas en total deben tener experiencia en el objeto general" **ADENDO 2.4.1.1**

2. **NUMERAL 2.4.1.5. CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD:** Teniendo en cuenta que este numeral solicita específicamente el certificado de calidad correspondiente a la norma NTC – ISO 9001 Versión 2008, Solicito comedidamente se acepte allegar el certificado ISO 9001 Versión 2000, teniendo en cuenta que no todas las empresas han pasado la fecha por el proceso de recertificación con la nueva norma por lo que el certificado de la anterior norma se encuentra vigente y es plenamente valido.

3.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AMCOVIT LTD

OBSERVACION N° 1

1. OBSERVACION AL NUMERAL 2.2.16. CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL, AFILIACION A LA RED NACIONAL DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALIA GENERAL Y AFILIACION AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIA –DIJIN

Con todo respeto solicitamos a la entidad sea objetiva en el requerimiento de la red de apoyo., el decreto 3222 exige no la afiliación sino la obligación de pertenecer a la red de cooperantes con la POLICIA NACIONAL, para esto se creó la red de apoyo, no obstante se hacen unas exigencias consideramos caprichosas y que entorpecen la participación del proceso, pide la Universidad una certificación a una red de explosivos que legalmente no es obligante, y cuya sede queda en la ciudad de Bucaramanga donde ni siquiera tiene cabida el objeto contractual o la ejecución del mismo.

Por otro lado la certificación del frente de seguridad empresarial –DIJIN, frente empresarial que opera para empresa transportadoras y seguridad en carreteras totalmente apartados de la vigilancia y seguridad privada en instalaciones, razones por las cuales solicitamos se haga únicamente la exigencia de ley red de apoyo de la policía de Bogotá lugar donde se presta el servicio y quienes si están directamente involucrados con las actividades de las empresas de seguridad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION N° 2

OBSERVACION AL NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Solicitamos a la entidad aclare si ¿el objeto total requerido se puede certificar en conjunto con los documentos aportados?.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad manifiesta, que "las certificaciones deben tener uno o varios de estos servicios, pero todas en total deben tener experiencia en el objeto general" **ADENDO 2.4.1.1**

OBSERVACION N° 3

OBSERVACION AL NUMERAL 2.4.1.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

solicitamos a la entidad requiera la especialidad y grupo para la VIGILANCIA PRIVADA que corresponde a ESPECIALIDAD 23 GRUPO: 2, la supervisión e inspección pese a que hace parte de la operación de las empresas no es el objeto a contratar por parte de la entidad, la relación de la supervisión es la obligación del contratista frente a su personal contratado para que se cumpla el objeto, y no lo que contrata la entidad, razón por la cual el tema de "SUPERVISION E INSPECCIONS" es limitante pues no todas las empresa de VIGILANCIA incluyen esto en sus registro pues no es el objeto real del servicio pero si con este requisito que no es objetivo se limita la partición de muchas empresas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, acepta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA 2.4.1.2**

OBSERVACION N° 1

1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 2.2.1. "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL", Y NUMERAL 5.6.1 "ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA"

El numeral 2.2.1 establece como requisito mínimo de participación que los proponentes deben haberse constituido por lo menos con siete (7) años de anterioridad a la presentación de la oferta, y adicional a esto otorga en el numeral 5.6.1 DOSCIENTOS PUNTOS al proponente que acredite haberse constituido por lo menos con veinte (20) años de anterioridad a la presentación de la oferta, en ambos casos teniendo como fecha de constitución de la empresa la consignada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Al respecto, solicitamos a la entidad modificar el criterio mínimo de participación y el criterio de ponderación establecidos en estos numerales, y adecuar los mismos a la normatividad legal vigentes, esto es, el Decreto 1464 de 2010 "Mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 36 establece los PUNTOS POR EXPERIENCIA PROBABLE PARA PROVEEDORES, con los cuales deben ser evaluadas las empresas por concepto de Antigüedad.

Lo anterior en concordancia con los criterios de selección objetiva y criterios de calificación y clasificación de los inscritos en el RUP, descritos en los Artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 que a la letra rezan:

"Artículo 5°. [Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010](#) De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y **las condiciones de experiencia**, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-713 de 2009](#)**

(...)

Artículo 6°. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Unico Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...)

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento.

6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. **Las**

cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

(...)

(Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la entidad para efectos de acreditación del (K) residual de contratación se está fundamentando en la información certificada por la cámara de comercio en el Registró Único de Proponentes, solicitamos que en aplicación del principio de congruencia, establezca los requisitos de antigüedad de la firma teniendo en cuenta el mismo certificado RUP, y en consecuencia establezca requisitos de habilitación jurídica y ponderación por concepto de antigüedad teniendo en cuenta únicamente los puntajes que establece el decreto 1464 de 2010 en su artículo 36 de acuerdo con la siguiente tabla:

Artículo 36. Puntos por experiencia probable para proveedores. Para la determinación de los puntos que correspondan a cada proponente según la Experiencia Probable (E), se aplicará la siguiente tabla:

Años de Experiencia Probable		
Desde	Hasta	Puntos
0	2	20
Más de 2	4	40
Más de 4	6	60
Más de 6	8	80
Más de 8		100

Por lo anterior solicitamos a la entidad modificar el contenido de los numerales 2.2.1 y 5.6.1 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta la tabla anterior, estableciendo un rango mínimo para la habilitación jurídica y otorgando los 200 puntos por factor de antigüedad al proponente que acredite 100 puntos en la experiencia probable según el Registro Único de Proponentes que se adjunte en la propuesta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION N° 2

SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL NUMERAL 2.2.16. CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL, AFILIACION A LA RED NACIONAL DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALIA GENERAL Y AFILIACION AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIA -DIJIN

Respecto de este numeral solicitamos a la entidad aclare que en caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes de estas personas conjuntas,

deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral.

Lo anterior en virtud a que la claridad está plenamente descrita para efectos de Red de Apoyo de la Policía Nacional y Red Nacional de Explosivos e Incendios de la Fiscalía General de la Nación, pero NO ES CLARA NI EXPRESA para efectos de la Certificación de afiliación al Frente de Seguridad Empresarial – DIJIN.

Razón por la cual solicitamos respetuosamente se deje clara y expresamente consignado que en caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad , indica que se encuentra dentro del numeral "En caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral " **ADENDA NUMERO 2.2.16**

OBSERVACION N° 3

SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL NUMERAL 2.4.1.5. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Este numeral solicita el certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad del proceso de prestación de servicios; de acuerdo con los requerimientos y requisitos de la **Norma NTC-ISO 9001 versión 2008**, expedido por organismos nacionales acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual se tendrá en cuenta en caso de presentarse empate.

Por lo anterior y con el único propósito de brindar claridad, transparencia y una amplia concurrencia en el presente proceso, solicitamos a la entidad aclarar que en caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de sus integrantes podrá allegar la certificación del Sistema de Gestión de Calidad en las condiciones descritas en este numeral para efectos de dirimir un eventual empate.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERO 2.4.1.5**

OBSERVACION N° 4

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.4.1.12. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES

Solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar la acreditación de esta certificación de sanciones, con el tiempo de vigencia que le otorga la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, esto es, noventa (90) días hábiles contados retroactivamente desde la fecha de cierre del proceso de selección.

Lo anterior en virtud que el pliego de condiciones limita su vigencia a un tiempo máximo de sesenta (60) días hábiles contados retroactivamente desde la fecha de cierre del presente proceso de selección

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 2.4.1.12**

OBSERVACION N° 5

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

En primer lugar solicitamos a la entidad que para dar cumplimiento a los requisitos de experiencia específica descritos en este numeral, permita aportar certificaciones de contratos, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco años en estricto sentido, es decir, contratos cuya fecha de iniciación sea posterior al 01 de Enero de año 2006, o que se tenga en cuenta únicamente el valor a partir de esta fecha.

Por otra parte solicitamos respetuosamente se evalúe la cuantía establecida para cumplir los requisitos, ya que para dar cumplimiento a este numeral habilitante, únicamente se pueden aportar TRES (3) CERTIFICACIONES cuya sumatoria en valores sea igual o superior al DOS (2) VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL, esto es, SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CINCO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.859.105.552.00) M/CTE, y adicional a esto si se quiere obtener puntaje por este concepto, las tres certificaciones aportadas deben corresponder a contratos suscritos con instituciones de educación superior.

A toda luz, este es un requerimiento desproporcionado, que limita considerablemente la participación y concurrencia al presente proceso, al punto que de forma tácita se direcciona la adjudicación del mismo.

Por lo anterior solicitamos que en aplicación de los principios que rigen la contratación, se modifique este numeral en el sentido de exigir como requisito habilitante UNICAMENTE EL VALOR CORRESPONDIENTE A UN (1) PRESUPUESTO OFICIAL, es decir, que se exija que las tres certificaciones aportadas en sumatoria sean iguales o superiores a TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.429'552.776).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado. ADENDA 2.4.1.1

OBSERVACION N° 6

6. SOLICITUD DE ACLARACION Y MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4.1.3 PERSONAL REQUERIDO

a) Coordinador del Contrato

Este numeral solicita que el coordinador de seguridad acredite mínimo diez (10) años de experiencia en el desempeño de cargos similares o iguales a desempeñar, y adicional a ello que cuente con vinculación laboral de mínimo 5 años con la empresa oferente, comprobable mediante afiliación a la A.R.P., pensión o Fosyga.

Al respecto nos permitimos manifestar que para acreditar que la persona ofrecida como coordinador es idónea para ejercer el cargo y cuenta con la experiencia suficiente para desempeñar en forma eficiente las funciones que se le asignen en caso de adjudicación del contrato, basta con la acreditación de que cuenta con DIEZ (10) años de experiencia en cargos similares o iguales, máxime cuando otros de los requisitos que debe acreditar esta persona son su calidad de oficial retirado de las FFMM o Policía Nacional y adicional a ello su título profesional.

No entendemos cual es la finalidad de exigir que la persona cuente con vinculación laboral de mínimo CINCO (5) AÑOS con la empresa oferente, ¿Acaso no es suficiente ser Oficial en retiro, Profesional y contar con 10 años de experiencia relacionada con el cargo a desempeñar?

Si el objetivo es verificar la estabilidad laboral de la persona que desempeñará el cargo, basta con solicitar uno o dos años de vinculación con la empresa oferente debidamente acreditada según se indica en el citado numeral.

Por lo anterior solicitamos a la entidad eliminar el requisito de vinculación laboral del coordinador ofrecido, o en su defecto requerirla con un máximo de tres (3) años, que es tiempo suficiente para acreditar la estabilidad laboral de una persona.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente. ADENDA NUMERAL 4.1.3.1 - 1

b) Supervisores Operativos

De igual forma vemos que el perfil solicitado para las personas que desempeñen el cargo de supervisores operativos es demasiado alto, teniendo en cuenta las funciones a cumplir y las exigencias que por norma se le hace a estas personas de conformidad con lo establecido en las Resolución No. 2852 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es exagerado solicitar que para ejercer el cargo de supervisor en moto, se requiera acreditar que se tiene la calidad de Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y además acreditar título profesional en áreas administrativas o afines.

No es lógico y es realmente difícil imaginar a una persona que siendo Administrador de Empresas, Contador, Economista, etc., que además cuenta con acreditación como oficial o suboficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, se desempeñe como supervisor motorizado de una empresa de vigilancia y seguridad privada, y que además haya realizado los cursos de supervisión y cuente con una experiencia mínima de tres años en dicho cargo.

Lo único que puede uno pensar de este requerimiento es que el proceso está siendo direccionado, y que se está favoreciendo a una empresa cuyo personal administrativo y directivo ha solicitado las credencial de supervisor a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que por obvias razones lo único que buscan es la adjudicación del contrato, toda vez que no van a ser ellos quienes desempeñen el cargo de supervisor motorizado en caso de ser adjudicatarios del contrato.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad solicitar para los supervisores un perfil adecuado, proporcionado y conforme a las labores a desempeñar, lo cual puede ser personal BACHILLER, con tres (3) años de experiencia en el cargo y que cuente con credencial vigente que lo acredite como supervisor expedida por la Superintendencia e Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación y adendara lo pertinente. **ADENDA NUMERAL 4.1.3.1 - 2**

OBSERVACION N° 7

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Respetuosamente solicitamos que en estricta aplicación de la normatividad legal vigente, se incorpore como criterio de desempate lo establecido en el numeral 4 del Art. 2 del Decreto 2473 de 2010 por medio del cual se reglamenta parcialmente la [Ley 80 de 1993](#), la [Ley 590 de 2000](#), la [Ley 816 de 2003](#) y la [Ley 1150 de 2007](#), esto es:

Artículo 2º. Factores de Desempate

(...)

"4. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá."

Y que luego de este criterio si se incorpore la adjudicación mediante un sorteo a realizar el día de la audiencia de recomendación de contratación o de declaratoria de desierta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad , indica que se encuentra dentro del numeral 5. "De persistir el empate y entre los empatados se encuentran Mipymes, se preferirá a la Mipymes Nacional, sea proponente singular o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales y demostrando lo establecido en el Artículo 75 de la ley 1151 de 2007.

De conformidad al numeral **4.1.3.1. Perfiles 2. Supervisores Operativos donde se manifiesta que la oferta deberá incluir el servicio de supervisión de lunes a domingo las 24 horas del día, con mínimo ocho (8) supervisores de área y tres (3) supervisores móviles** así: Los supervisores de área deberán cubrir las sedes: Calle 40, Tecnológica, Vivero y Macarena A y B, así como las sedes de su área de influencia. Los supervisores móviles deberán contar con un medio motorizado que les permita realizar las patrullas de verificación y control a todas y cada una de las sedes contratadas. El perfil mínimo requerido para los supervisores será: a) Oficiales o Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y Profesionales en áreas administrativas o afines. b) Tener como mínimo tres (3) años de experiencia específica como supervisores en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia. c) Libreta Militar. Si se trata de personal en retiro de las FFMM, debe encontrarse en uso de buen retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de conducta o cedula militar, según el caso. d) No tener antecedentes penales. e) Haber aprobado el curso de introducción a la vigilancia y seguridad privada y curso básico de supervisor, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2596 de 2003 y la Resolución 0666 de 2004, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Solicitamos respetuosamente a la entidad se estudie la posibilidad de que este requisito sea únicamente para el adjudicatario del contrato, y se acepte una carta firmada por el representante legal de donde se comprometa a que llegado el caso de ser adjudicatario del contrato, suministrara el personal de conformidad al requerimiento en el pliego de condiciones o en caso

contrario únicamente se requieran y se evalúen las 2 hojas de vida que son criterio de calificación tal como se estableció en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... *“los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato”.* **ADENDO NUMERO 4.1.3.1-**

OBSERVACION No. 1

Al numeral, 2.2.15. LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El proponente o uno de los miembros del Consorcio y/o Unión Temporal, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino en la modalidad de antiexplosivos y antinarcótics expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003.

Solicito que este numeral se modifique en el sentido de exigir que la licencia de funcionamiento comprenda la utilización de medio canino en la modalidad de antinarcótics, toda vez que esta actividad está reservada única y exclusivamente a función de las autoridades competentes del estado, es decir, organismos de seguridad del estado (Policía y/o Ejército Nacional) tal como lo prevé la ley 30 de 1993.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 4.1.3- personal requerido numeral 7- recurso Canino, exige como caninos requeridos los siguientes:

- Dos (2) en defensa controlada
- Uno (1) en detección de explosivos.

Por los motivos antes expuestos solicito que tanto la licencia como las hojas de vida de los caninos a utilizar por parte de los proponentes sean de defensa controlada y detección de explosivos, tal como lo exige el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que la licencia solicitada es la expedida **para la prestación de los servicios con medios caninos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, junto con la certificación de vigencia de la misma. De igual forma, deberá anexar *“el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee por cada modalidad”* La Universidad adendara lo pertinente. Numeral **2.2.15.** y el numeral **4.1.3.1 – 5 literal d. 4.1.3.1 -7**

OBSERVACION No. 2

Al numeral 5.6.1 Antigüedad de la empresa.

Establece este numeral que se otorgara el mayor puntaje a la oferta que demuestre antigüedad en tiempo de constitución mayor a 20 años.

De manera respetuosa solicito se disminuya la antigüedad de la firma para efectos de puntaje a diez (10) años, toda vez que un requisito de antigüedad superior a 20 años es excluyente, y va en contravía de lo ordenado por el gobierno nacional de favorecer a las nuevas empresas que pretender participar en la contratación pública, por otra parte la ley 80 de 1993, señala en su artículo 6, que la única limitante a la capacidad para poder celebrar contratos con el estado es que la duración de la persona jurídica sea igual a la ejecución del contrato y un año más, en ninguna parte del estatuto de contratación y sus decretos reglamentarios señala la limitación en la capacidad de contratación a una constitución superior a veinte (20) años.

Por otra parte es preciso señalar que el decreto 1464 de 2010, en su artículo 36. Puntos por experiencia probable para proveedores, determina como máxima puntuación por factor experiencia probable a las empresas que cuenten con más de ocho (8) años de constitución ante la cámara de comercio respectiva.

En atención a lo anterior, solicito el puntaje por experiencia se disminuya dando la posibilidad de que oferentes que no cuenten con estos años de antigüedad, puedan participar, toda vez que también cuentan con la suficiente capacidad financiera, administrativa, operativa y técnica para desarrollar el contrato con la Universidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

LEY 80 DE 1993

ARTICULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

DECRETO 1464 DE 2010.

Artículo 36. Puntos por experiencia probable para proveedores Para la determinación de los puntos que correspondan a cada proponente según la Experiencia Probable (E), se aplicará la siguiente tabla:

Años de Experiencia Probable		
Desde	Hasta	Puntos
0	2	20
Más de 2	4	40
Más de 4	6	60
Más de 6	8	80
Más de 8		100

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACION No. 3

Al numeral, 5.6.4 Certificación de formación de coordinador y supervisores.

Específicamente en lo que atañe a los supervisores, solicito respetuosamente se aclare si el oferente debe aportar únicamente la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo acredita en el nivel

de avanzado o actualización para efecto de puntuación; o si por el contrario se deben aportar todos los documentos que soportan la hoja de vida.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... *“los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato”*. **ADENDO NUMERO 4.1.3.1-**

Así mismo solicito que para efecto de evaluación, se tengan en cuenta dos (2) o máximo tres (3) supervisores con el perfil indicado.

Lo anterior en razón a que las empresas de vigilancia no cuentan con stock de hojas de vida y este personal está en continua rotación.

En caso de mantenerse la exigencia de aportar ocho (8) credenciales de supervisor, solicito que para efecto de puntuación se otorgue el mismo puntaje a quien acredite supervisores en el nivel de actualización y/o avanzado y menor puntaje a quien ofrezca nivel básico.

Esto de acuerdo a los perfiles de supervisores que presenta la resolución 2596 de 2003, es decir que quien ha efectuado nivel avanzado de supervisor ha demostrado ejercicio de su labor en tres (3) años como lo exige el pliego de condiciones.

Por los motivos antes expuestos solicito se otorgue el mismo puntaje a quien presente supervisores con nivel avanzado y/o actualización.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERSECOL

OBSERVACIÓN N. 1

1. La capacidad residual de contratación, es el volumen de valores hasta los cuales puede un contratista ejecutar en contratos con el estado. Para determinar esa capacidad, han de tenerse en cuenta varios aspectos relevantes, tales como la capacidad financiera, la experiencia, entre otras. Dado que el valor por el cual el contratista del presente proceso deberá responder es de \$3.429552.776, es sobre este valor que se debe requerir una capacidad de contratación. En ese sentido, no debería solicitarse una capacidad de contratación de 18.000 en el numeral 2.4.1.3 ó 12.000 SMMLV en el numeral 2.4.1.4, que equivalen a \$9.640.800.000 el primero y \$6.427.200.000 el segundo, lo cual corresponde a más de 2.5 veces el valor del presupuesto oficial, el cual es el valor por el cual se debe responder y acreditar capacidad. Teniendo en cuenta que la capacidad residual de contratación desborda la necesidad de acreditación, invito a que se solicite un valor acorde a la contratación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación y atenderá lo pertinente. **ADENDO NUMERO 2.4.1.4**

OBSERVACIÓN N. 2

2. El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas". El numeral 2.4.1.1, solicita que se anexen los contratos y las facturas correspondientes a los contratos certificados para demostrar la experiencia del oferente. Estos documentos se solicitan por parte de la entidad para verificar que la información de las certificaciones aportadas por el oferente sea real, lo cual riñe con el principio de la buena fe, que establece la carta política. Por lo antes indicado, solicito se elimine este requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tendrá en cuenta la observación y aclara que la certificación debe venir acompañada de la *copia del contrato y de los otrosí firmados, para lo cual atenderá lo pertinente. Numeral 2.4.1.1 NOTA 3 Y NOTA 6.*

OBSERVACIÓN N. 3

3. A numeral 4.1.3.1 solicito que para efectos de la oferta, se permita acreditar el cumplimiento de los requisitos de perfiles del personal solicitado, se tenga como cumplido con la realización del ofrecimiento de los mismos y con las aptitudes necesarias y requeridas sin ser necesaria la acreditación del perfil del personal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que la acreditación consiste en una certificación expedida por la Empresa y que los documentos de soporte, incluidas las hojas de vida, deberán entregarse como se estipula en el mismo numeral... "los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato". **ADENDO NUMERO 4.1.3.1-**

Respecto del coordinador, solicito se pida solo oficial o solo profesional y no de forma conjunta; solicito se reduzca el tiempo de experiencia a 5 años y no de 10; y sobre la vinculación laboral con la empresa que presente oferta, no sea necesaria, ya que es posible prestar el servicio de coordinador, con personal externo de la empresa oferente, que cuente con las condiciones legales y de experiencia necesarias para el fin.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente. ". **ADENDO NUMERO 4.1.3.1- 1**

En cuanto a los 11 supervisores, solicito se acceda a ofrecer oficiales, y/o suboficiales, y/o profesionales en áreas administrativas, ó en su defecto, también poder ofrecer bachilleres con más de un años de experiencia en supervisión de personal de vigilancia privada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y aclara que son 8 supervisores y adendara lo pertinente. ". **ADENDO NUMERO 4.1.3.1- 2 –**

OBSERVACIÓN N. 4

4. A numeral 3.5, se solicita acreditar algunos indicares financieros, al respecto, me permito de forma respetuosa, no realizar calificación sobre estos factores, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

1. 1150 de 2007:

"Artículo 6°. De la verificación de las condiciones de los proponentes. (...)

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito."

2. Decreto 1464 de 2010:

"Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se atenderán las siguientes definiciones:

1. Calificación

Es la cantidad de puntos que le corresponde a cada inscrito en el registro y la fijación consecuente del monto máximo de contratación o capacidad de contratación (K), que es establecida por cada uno de los registrados al momento de realizar, actualizar o renovar su inscripción, de acuerdo con las reglas previstas en el presente decreto y que será respetada por las entidades contratantes en todo el proceso de adjudicación de los contratos.

2. Capacidad residual

Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación, la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista. El cálculo de la capacidad residual se exigirá por las entidades estatales para el momento en que se presente la propuesta, cualquiera que sea la modalidad del contrato.

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, la entidad contratante deberá considerar los contratos relevantes que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta, de acuerdo con lo señalado en el respectivo pliego de condiciones, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales. El pliego también definirá la forma en que se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución de contratos no finalizados que se consideren en el cálculo de la capacidad residual para obtener su resultado.

(...)

Artículo 34. Artículo 34. Procedimiento para la calificación de proveedores. Los proveedores se autocalificarán mediante la evaluación de los factores de Experiencia Probable (E), Capacidad financiera (Cf) y Capacidad de organización (Co), con base en los cuales se establecerá el monto máximo de contratación (K) para un año en términos de smmlv

(...)

Artículo 35. Artículo 35. Capacidad máxima de contratación de proveedores. La suma de los puntajes obtenidos al evaluar los factores de Experiencia Probable y Capacidad financiera (E + Cf), determinará el monto máximo de contratación (K) en smmlv al aplicarlos a la Capacidad de organización (Co) según la siguiente fórmula:

$$K = Co \times \left[1 + \frac{E + Cf}{1.000} \right]$$

(...)"

Como se puede evidenciar en las normas antes transcritas, lo que debe proceder a solicitar la entidad en el pliego de condiciones, no es el puntaje en cada uno de los factores que ya fueron evaluados por las cámaras de comercio, sino una capacidad máxima de contratación, que sea equivalente al valor del contrato que se pretende contratar.

Calificar nuevamente unos puntajes ya evaluados, por una entidad facultada legalmente para esos efectos, corresponde a un desacierto, ya que como se desprende de las normas vigentes sobre la materia, esos puntajes dados en el registro único de proponentes a los contratistas, son la base para el cálculo de la capacidad de contratación, de la cual se calcula la capacidad residual de contratación, que es la que debe requerirse en los procesos de contratación del estado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007

Por lo anterior, reitero mi solicitud de no requerir y evaluar puntajes dependientes por capacidad financiera, experiencia probable y capacidad de organización, y solicitar la capacidad residual de contratación adecuada al valor del contrato.

Teniendo en cuenta que el objetivo de las uniones temporales y consorcios es el de aunar esfuerzos capacidad financiera y experiencia de los integrantes del oferente, para la presentación de ofertas y ejecución de contratos producto de

ellas, solicito que se sumen los puntajes de los integrantes, sin importar el porcentaje de participación que cada uno de ellos tenga.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación, sin embargo teniendo en cuenta que hay modificaciones en dicho numeral se adendara lo pertinente. ". **ADENDO NUMERO 3.5**

OBSERVACIÓN N. 5

El numeral 1.11 establece como presupuesto oficial, un valor de \$3.429.552.776. Este valor no alcanza a cubrir el servicio de vigilancia, máxime si se tiene en cuenta que se deben ofrecer equipos y medios tecnológicos cuyo costo es alto y que para el servicio en la vigencia del año 2012 se deb incrementar la tarifa en un 4%.

Por lo antes expuesto, solicito se evalúe la posibilidad de disminuir el plazo de ejecución del contrato o incrementar el valor del presupuesto oficial.

<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que el incremento para el año 2012. Se realizara de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia, como ya se menciona en el anexo 3 ítem 2 .. " De presentarse diferencias las partes acordaran los ajustes pertinentes" ADENDA ANEXO 3 ÍTEM 2</p>

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AGUILA DE ORO

OBSERVACION No. 1

En el numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES en la NOTA 3 cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO y de la facturación que se origino en el desarrollo del mismo.

Se solicita que este numeral sea modificado ya que las certificaciones solicitadas con su presentación se da el cumplimiento cabal y total sobre las certificaciones anexadas, estamos de acuerdo con que se solicite las copias de los contratos ya que soportan la totalidad de la información plasmada en cada certificación, pero vemos innecesario y tedioso anexar las copias de las facturas generadas y emitidas del servicio prestado, en cada una de las entidades certificadas, por tal razón solicitamos la modificación de este numeral y anulación de la facturación de cada contrato certificado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, tendrá en cuenta la observación y aclara que la certificación debe venir acompañada de la *copia del contrato y de los otrosí firmados, para lo cual adendara lo pertinente. Numeral 2.4.1.1 NOTA 3 Y NOTA 6.*

OBSERVACION No. 2

En el numeral 2.4.1.12 CERTIFICACION DE SANCIONES, la entidad solicita que dicha certificación debe tener un máximo de sesenta (60) días hábiles contados retroactivamente desde la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Se solicita que este numeral sea modificado ya que las certificaciones emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emite las certificaciones con una vigencia de Noventa (90) días hábiles a partir de su expedición no las expide dentro de los sesenta días sino las expide con noventa días hábiles de vigencia a partir de su expedición.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD, acepta la observación y adendara la modificación. **NUMERAL 2.4.1.12**

OBSERVACION No. 3

En el numeral 5.6.1 ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA, la cual se tomara con la fecha de constitución señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se está asignando la mayor puntuación a las empresas con una antigüedad mayor a veinte años con el mayor puntaje asignado de 200 puntos.

El alto grado d antigüedad de veinte años solicitados va en contravía al derecho a la pluralidad en la participación en el presente proceso; la entidad a requerido que las empresas participantes cuenten con un mínimo de siete años de experiencia en el mercado y al momento de evaluar su antigüedad en el aspecto técnico se triplico su antigüedad, saltando desde los siete años mínimos requeridos al mayo tiempo de constitución de veinte años, lo que ocasiona que toda empresa que posea menos de veinte años puede participar pero en desventaja ya que no obtendrá el mayor puntaje, esto hace que el presente proceso no cumpla con los principios de pluralidad e igualdad, ya que son pocas las empresas en el mercado que cuentan con más de veinte años ,en el mercado .

Se solicita a la entidad evaluar y modificar la tabla de rangos solicitados en el presente proceso ya que se solicita un rango mínimo de siete (7) años por lo tanto se solicita que seste sea duplicado y no triplicado como en el presente caso, se solicita que sea a partir de quince (15) años la máxima puntuación y no de veinte (20) años ya que excluye de

manera directa la no presentación de muchas empresas, que no por no poseer la máxima antigüedad requerida queda por fuera del presente proceso dándose el no cumplimiento d los factores de IGUALDAD Y PLURALIDAD en el presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado